



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008

INDICE

<u>Nota N°</u>	<u>Concepto</u>	<u>Página</u>
1	Constitución e inicio de operaciones.	8
2	Marco regulatorio.	8
3	La normativa de emergencia. Afectaciones.	12
4	Bases de presentación de los Estados Contables.	24
5	Criterios de valuación.	26
6	Detalle de los principales rubros de los Estados Contables.	32
7	Apertura por plazos de colocaciones de fondos, créditos y pasivos.	34
8	Concentración de operaciones.	35
9	Sociedad Controlante. Saldos y operaciones con Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas.	36
10	Capital Social.	37
11	Contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad.	39
12	Medio ambiente.	45
13	Restricciones a la distribución de los resultados no asignados.	45
14	Contingencias.	45

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008

(cifras expresadas en miles de pesos, excepto las cifras de utilidad neta por acción o donde se indique en forma expresa - Nota 4 -)

NOTA 1 - CONSTITUCION E INICIO DE OPERACIONES

Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Sociedad o la Licenciataria") fue constituida el 24 de noviembre de 1992 por el Gobierno Argentino como parte del proceso de privatización de Gas del Estado S.E.

El Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), por medio del Decreto N° 2.453 del 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Sociedad la licencia para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis ("la Licencia"), por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión (28 de diciembre de 1992) con opción a una prórroga de 10 años, como se detalla en la Nota 2.c.

El 28 de diciembre de 1992 se firmó y entró en vigencia el Contrato de Transferencia ("el CT") de las acciones representativas del 60% del capital social de la Sociedad, celebrado entre el Estado Nacional, Gas del Estado S.E., la Provincia de Mendoza e Inversora de Gas Cuyana S.A., que es el consorcio adjudicatario de la licitación. En dicha fecha, Gas del Estado S.E. transfirió a la Sociedad los activos afectados al servicio licenciado, netos de pasivos, como aporte irrevocable de capital en los términos de los Decretos PEN N° 1.189/92 y 2.453/92.

El 29 de diciembre de 1992 se llevó a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y la Sociedad inició sus operaciones.

NOTA 2 - MARCO REGULATORIO

a) Aspectos generales

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley N° 24.076 ("la Ley del Gas") que, junto con el Decreto PEN N° 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego de Bases y Condiciones ("el Pliego"), el CT y la Licencia, establecen el marco legal de la actividad de la Sociedad.

La Ley del Gas crea el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la misma y las regulaciones aplicables. En consecuencia, la Sociedad también está sujeta a las reglamentaciones emanadas del ENARGAS.

La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas. El ENARGAS tiene, entre sus facultades, el establecimiento de las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor. También posee la facultad de requerir información para verificar el cumplimiento de la Ley del Gas y su reglamentación.

b) Tarifas de distribución

La Licencia establece que las tarifas de distribución de gas deben ser calculadas en dólares estadounidenses y deben expresarse en pesos, conforme a la Ley N° 23.928 de Convertibilidad ("Ley de Convertibilidad") o la que la reemplace, en el momento de la aplicación a la facturación (Nota 3). Las mismas fueron establecidas en la privatización y están sujetas a las siguientes clases de ajustes de tarifas según lo dispuesto por el Decreto N° 2.453/92, a saber:

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010.
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- por variación en el Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica ("P.P.I.");
- por variación del precio de compra y/o transporte de gas;
- por revisión quinquenal de las tarifas por parte del ENARGAS;
- por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del ENARGAS;
- por cambios en los impuestos, excepto en el impuesto a las ganancias.

Los ajustes de tarifas previstos en la Licencia como consecuencia del ajuste semestral por variación en el P.P.I., deben producirse en enero y julio de cada año. Respecto del ajuste que correspondía efectuar a partir del 1° de enero de 2000, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1.469 del 10 de enero de 2000, con el acuerdo previo de las licenciatarias de transporte y distribución, por la cual dirigió para el 1° de julio de 2000 la facturación de los ingresos devengados por la aplicación de este ajuste.

Asimismo, mediante el Decreto N° 669 publicado en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2000, el PEN con acuerdo previo de la Sociedad junto con las otras licenciatarias de transporte y distribución de gas y el ENARGAS, resolvió diferir con carácter excepcional y por única vez, con sus intereses compensatorios: (i) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por el primer semestre del año 2000 (3,78%) en un plazo inferior a un año contado a partir del 1° de julio de 2000, y (ii) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por variaciones en el P.P.I. desde el 1° de julio de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2002 (variación al 30 de setiembre de 2002: 1,40%), a partir del 1° de julio de 2002. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 resolvió dejar en suspenso la aplicación de este decreto fundado en una supuesta contradicción entre el ajuste por P.P.I. previsto en la Licencia y la Ley de Convertibilidad. Con fecha 9 de octubre de 2001 la Sala V de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar dictada en primera instancia sin dictaminar sobre el fondo de la cuestión, la que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN").

En relación a esta medida cautelar: (i) el ENARGAS comunicó a la Sociedad que, acatando la medida judicial, la tarifa a aplicar a partir del 1° de julio de 2000 debía contemplar el nivel tarifario anterior al decreto suspendido hasta tanto hubiera una resolución judicial definitiva, y (ii) la misma ha sido apelada por el Gobierno Nacional y las licenciatarias, en base a la legislación vigente.

El replanteo de la situación mencionada anteriormente no implica de ningún modo para la Sociedad la renuncia a sus derechos y las acciones que pudiera ejercer en virtud de las disposiciones del Marco Regulatorio, las que por otra parte, obligan al Gobierno Argentino como otorgante y garante de su Licencia.

Los ajustes de tarifas que surgen como consecuencia de la variación en el precio de compra del gas deben producirse dos veces al año, antes de la temporada invernal (1° de mayo de cada año) y estival (1° de octubre de cada año).

De acuerdo con la Ley del Gas, el ENARGAS podrá limitar el traslado de aumentos en el costo de adquisición del gas a las tarifas de venta si determinase que los precios acordados por la Sociedad exceden de los negociados por otras distribuidoras en situaciones que dicho ente considere equivalentes. No obstante, el Decreto PEN N° 1.738/92 establece que las variaciones del precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las distribuidoras bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se determine en la correspondiente habilitación.

Con respecto a la revisión quinquenal de tarifas ("RQT"), el ENARGAS es responsable de determinar las tarifas de distribución que tendrán vigencia durante cada periodo de cinco años. En función de esta

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1° F 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

revisión, las tarifas de distribución son ajustables semestralmente por un factor de eficiencia "X" y un factor de inversión "K", los cuales fueron fijados en valor "cero" para el periodo inicial de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 1997.

La inclusión del factor de eficiencia resulta en una disminución quinquenal en las tarifas de distribución, considerando que la compañía distribuidora baja anualmente los costos a través del aumento de la eficiencia operativa.

La inclusión del factor de inversión en la fórmula tiene por objeto permitir un aumento en las tarifas de distribución para compensar a las distribuidoras por ciertas inversiones que se realicen durante el periodo correspondiente de cinco años. Las inversiones contempladas por el factor de inversión son aquellas diseñadas para mejorar la eficiencia, seguridad, confiabilidad o expansión del sistema.

El 30 de febrero de 1997 el ENARGAS dictó la Resolución N° 463/1997, que estableció los niveles de disminución y aumento de las tarifas por los factores "X" y "K", respectivamente, y definió las metodologías de aplicación y las categorías tarifarias sobre las cuales se aplicaron los factores. Esta resolución debía regir para el quinquenio 1998-2002, quedando pendientes de aplicación el reconocimiento de algunos ajustes por factor "K" que correspondían aplicar a partir del 1° de enero de 2002.

Adicionalmente, desde el mes de mayo de 2002 en adelante el ENARGAS sucesivamente aprobó cuadros tarifarios provisorios, suspendiendo también los ajustes estacionales solicitados por variación del precio del gas previsto por la Ley del Gas y sus decretos reglamentarios (Nota 3).

En la Resolución ENRG N° 3.466/2006 del 23 de marzo de 2006, el ENARGAS no contempló la debida compensación por las diferencias que se produjeron a partir de la rectificación, por parte del ENARGAS, de los cuadros tarifarios actualizados por variación en el precio del gas con vigencia a partir del 1° de julio de 2005, por lo cual mantuvo el mismo costo de gas aprobado para octubre de 2004, el cual no refleja el precio del gas comprado acorde a la reglamentación vigente.

El ENARGAS omitió también la emisión de los cuadros tarifarios de la Sociedad y del resto de las distribuidoras de gas por variación en el precio del gas comprado que debían tener vigencia para los periodos estacionales de los años 2006 y 2007 y a partir del 1° de mayo de 2008 y contener, además del precio estimado para el siguiente periodo estacional, las compensaciones adeudadas por el mayor costo de gas pagado. A pesar de los oportunos reclamos formulados por la Sociedad, el ENARGAS no brindó ninguna justificación para tal inobservancia de la normativa.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se emitió la Resolución N° 1/451/2008 del ENARGAS por la que se aprueba a partir del 1° de setiembre de 2008 un nuevo cuadro tarifario que: (i) reconoce los nuevos precios del gas natural que surgen de la Resolución de la Secretaría de Energía ("SE") N° 1.070/2008 (Nota 3.2), a partir del 1° de setiembre de 2008, y (ii) de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Transitorio ("AT") fija en cero el valor de las Diferencias Diarias Acumuladas ("DDA"), sin regularizar las diferencias acumuladas entre el precio del gas pagado a los productores y el recuperado en las tarifas facturadas a los clientes. En este sentido, el Acta Acuerdo ("AA") establece que se incorporará en el proceso de Revisión Tarifaria Integral ("RTI") el tratamiento de las DDA hasta la fecha de finalización de dicho proceso.

Posteriormente, la Resolución ENARGAS 1/466/2008 del 15 de octubre de 2008 (en el marco de la Resolución ENARGAS 1/451/2008) instruyó que se deberán continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008 al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías tarifarias que no han tenido incremento en el costo de gas.

Con fecha 16 de diciembre de 2008 se emitió la Resolución N° 1/568/2008 del ENARGAS por la que: (i) se aprueba a partir del 1° de noviembre de 2008 las tarifas con los nuevos valores de precios del gas

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

determinados en la Resolución N° 1.417/2008 de la SE del 16 de diciembre de 2008, en el marco del Acuerdo Complementario con los Productores de Gas ratificado por la Resolución N° 1.070/2008 de la SE, que implican un aumento para los distintos segmentos de la categoría residencial de mayor consumo (R3); e (ii) implementa los efectos de la Resolución ENARGAS N° 1/466/2008, citada precedentemente.

Desde la sanción de la Ley de Emergencia la Sociedad solicitó oportuna y reiteradamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación ("MECON") y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas -congeladas desde julio de 1999- tendientes a revertir los impactos negativos originados a partir de la devaluación y posterior inflación de todos sus costos, ya que se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el P.P.I. y el factor "K", suspendiéndose el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas II ("RQT II"). A partir de la firma del AT y el AA del 8 de octubre de 2008 y la ratificación del "AT" por el Decreto PEN N° 235/2009, se habilita a la aplicación del Régimen Tarifario de Transición ("RTT") previa emisión de los respectivos Cuadros Tarifarios por parte del ENARGAS.

c) Licencia de distribución

La Licencia fue otorgada por un plazo de treinta y cinco años contados a partir del 28 de diciembre de 1992, teniendo la Sociedad derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento de dicho plazo, siempre que haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la Licencia y por el ENARGAS. El PEN no tendrá la facultad de rescatar la Licencia antes de su vencimiento, o el de su prórroga si ella le correspondiere, salvo que se produzcan las causales de caducidad.

La Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas prevé ciertas causales de caducidad, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- La comisión de una infracción grave, luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la Sociedad en los últimos cinco años haya superado el 5% de su facturación del último año, neta de impuestos y tasas.
- La interrupción total del servicio, por causales imputables a la Sociedad, que ocurra por más de 15 días consecutivos, o por más de 30 días no consecutivos dentro del mismo año calendario.
- La interrupción parcial de la prestación del servicio, por causas imputables a la Sociedad, que afecte la capacidad total del servicio de distribución en más de un 10% durante 30 días consecutivos o durante 60 días no consecutivos en un mismo año calendario.
- El abandono de la prestación del servicio licenciado, el intento de cesión o transferencia unilateral, total o parcial de la Licencia (sin la previa autorización del ENARGAS) o la renuncia a la Licencia, excepto en los casos permitidos en la misma.

De acuerdo con las disposiciones de la Licencia, la Sociedad no podrá asumir deudas de Inversora de Gas Cuyana S.A. ni otorgar garantías reales o de otro tipo a favor de acreedores de Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa a que se debieran tales deudas o acreencias; así como tampoco otorgar créditos a Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa.

Al finalizar la Licencia y siempre que no resultare adjudicataria en la nueva licitación, la Sociedad estará obligada a transferir al PEN o a quien éste indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo y en buenas condiciones de operación. Además deberá cancelar todo su pasivo.

En el momento de la extinción de la Licencia, excepto ciertas circunstancias allí indicadas, la Sociedad cobrará el menor de los dos montos siguientes:

Véase nuestro informe de fecha
2 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. MURFADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- i) El valor de libros a esa fecha calculado de acuerdo con lo establecido por la Licencia.
- ii) El producido neto de la nueva licitación.

Según la Licencia, es obligación del Otorgante (el Estado Nacional) "permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas" en los términos definidos en la Licencia. Entre las obligaciones y/o garantías asumidas por el Otorgante pueden señalarse las siguientes: (i) las tarifas deben calcularse en dólares estadounidenses y se ajustan por el P.P.I.; (ii) el Cuadro Tarifario resultante o recalculado se expresa en el momento de su aplicación en pesos según la convertibilidad establecida en el Art. 3° del Decreto N° 2.128/1991, reglamentario de la Ley N° 23.928 y sus eventuales modificatorios; (iii) ante cualquier modificación de las condiciones se proveerá el correspondiente ajuste de las tarifas para restituir el equilibrio económico-financiero existente antes de la modificación; (iv) los cambios en las normas tributarias se trasladarán a las tarifas en su exacta incidencia, excepto el impuesto a las ganancias; (v) no se aplicarán congelamientos, administraciones y/o controles de precios al régimen de tarifas de la Licenciataria. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciera un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante; (vi) el Otorgante no modificará las Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria. La Ley del Gas y su reglamentación prevén, además, que la Sociedad no podrá dejar de recuperar todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos y amortizaciones. (Nota 3)

d) Activos esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos a la Sociedad por Gas del Estado S.E. han sido definidos como esenciales para prestar el servicio licenciado, por lo que la Sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas.

La Sociedad no podrá disponer por ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS, excepto las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión, que se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

NOTA 3 - LA NORMATIVA DE EMERGENCIA. AFECTACIONES

3.1) Ley de Emergencia Pública

El Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ("Ley de Emergencia") que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento, incluyendo la modificación de la Ley de Convertibilidad que regía desde marzo de 1991.

La Ley de Emergencia entre otros aspectos, (i) dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses de las tarifas y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países contenidas en los contratos de concesión, y (ii) autorizó al PEN a renegociar los contratos de licencia otorgados por el Estado Nacional para la prestación de servicios públicos.

Su vigencia fue prorrogada sucesivamente y por un año en cada oportunidad, por otras seis leyes, considerándose también incluidas las modificaciones que se le introdujeron. Una séptima ley se publicó el 22 de diciembre de 2009 bajo el N° 26.563, extendiendo la prórroga y la aplicación de sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2011.

Entre los principales efectos que la Ley de Emergencia tuvo sobre las normas del marco regulatorio del gas, pueden señalarse:

Véase nuestro informe de fecha
4 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO LAHURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

• **Tarifas en dólares actualizadas por P.P.I.** La Ley de Emergencia prohibió, (i) las cláusulas de ajuste en moneda extranjera, fijándose los precios y tarifas en pesos a la relación de cambio de \$1 = US\$ 1) y (ii) las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países en los contratos de concesión o licencia. La aplicación de tales disposiciones implicó que, al cierre del ejercicio 2001 la Sociedad realizara la reversión de los efectos en ingresos y gastos derivados de este concepto, dando idéntico tratamiento a los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en el ejercicio 2000. Consecuentemente, desde entonces no ha sido posible registrar las diferencias que se produjeron por este cambio de condiciones. (Nota 2.b).

• **RQT II.** Como consecuencia de la sanción de la Ley de Emergencia el ENARGAS, con fecha 8 de febrero de 2002 dispuso la suspensión de los plazos del procedimiento correspondiente a la segunda revisión quinquenal de tarifas que se venía llevando a cabo.

• **Acuerdos con Productores de Gas.** Según los acuerdos respectivos, los precios que debía abonar la Sociedad por este concepto habían sido fijados en dólares estadounidenses. La normativa de emergencia afectó las relaciones contractuales entre la Licenciataria y sus proveedores de gas.

El Decreto N° 214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = US\$ 1. Asimismo, estableció pautas que en principio serían de aplicación a estos casos estableciendo como referencia primaria para ajustar los precios allí contenidos al Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que sigue la variación del índice de precios al consumidor de la República Argentina. En cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad (i) efectuó tratativas con los productores de gas para adecuar los acuerdos a las nuevas condiciones imperantes (Nota 11), (ii) ha cancelado las facturas por consumos de gas abonando los importes respectivos en pesos a la paridad dispuesta en el Decreto N° 214/2002 y los productores han recibido dichos pagos formulando reservas por tal temperamento. La normativa propone la intervención de la Justicia para el supuesto en que no se logren acuerdos satisfactorios entre las partes. En Nota ENRG N° 1.645 del 26 de abril de 2002, en ocasión del ajuste tarifario para el periodo invernal 2002, el ENARGAS indicó que los contratos entre productores y distribuidores fueron alcanzados por la Ley de Emergencia y reglamentaciones complementarias, concepto que no fue aceptado por los productores.

• **Acuerdos de Transporte de Gas.** Las Licencias de las transportistas fijan las tarifas a abonar por la Sociedad en dólares estadounidenses que se convertían en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad en el momento de su facturación. Dado que tales licencias también se encuentran sujetas al mismo proceso de renegociación con el Estado Nacional según lo previsto en la Ley de Emergencia, su régimen tarifario sufrió las mismas modificaciones que las correspondientes al servicio de distribución de gas natural, pesificándose las tarifas a razón de \$1 = US\$ 1 y eliminando el ajuste por P.P.I.

3.2) Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004 – Normativa relacionada

3.2.1) Decretos

Con fecha 13 de febrero de 2004, el PEN sancionó los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, que introdujeron una serie de cambios en la actividad de la Sociedad que han provocado efectos de alcances difíciles de ponderar totalmente, al haberse sucedido una secuencia de reglamentaciones, aclaraciones e implementaciones por parte de las autoridades competentes, las cuales a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables continúan con aspectos pendientes de resolución.

- Entre las cuestiones más relevantes del **Decreto N° 180/2004** se encuentran: (i) la creación de un régimen de inversiones en infraestructura de transporte y distribución de gas a través de fondos fiduciarios; (ii) la creación del Mercado Electrónico del Gas ("MEGSA") que incluye mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas; (iii) el reemplazo de la categoría Venta GNC

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLEO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO S. MURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

por las categorías Venta Firme GNC ("GNC Firme") y Venta Interrumpible GNC ("GNC Interrumpible"); y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles.

- En tanto, el **Decreto N° 181/2004** habilita a la SE y a los productores de gas a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte ("PIST") para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de implementar mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios Residenciales (R1, R2 y R3) y General P (SGP1, SGP2 y SGP3) en función del consumo, con vistas a establecer con posterioridad una segmentación de tarifas y precios -en principio sólo del gas- a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos.

3.2.2) Acuerdos

- La **Resolución N° 208/2004** del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIyS") -publicada el 22 de abril de 2004- homologa el "Acuerdo", que fuera suscripto el 2 de abril de 2004 entre la SE y los principales productores de gas, previéndose, entre otras cuestiones, la normalización de precios de gas en el PIST, el compromiso de los productores a la provisión de ciertos volúmenes de gas para el mercado interno, y la reestructuración de los contratos de provisión de gas entre productores y distribuidores. El vencimiento del "Acuerdo" operó el 31 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, se suspendieron durante la vigencia del "Acuerdo" todos los procesos y reclamos de los productores que lo suscribieron contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas.

- La **Resolución SE N° 606/2004** reglamenta la posibilidad de que cualquier cliente que adquiera de las distribuidoras servicios completos (gas, transporte y distribución) o de transporte y/o distribución, pueda revender el servicio brindado por la prestataria de distribución.

- En función de la **Disposición N° 27/2004** de la Subsecretaría de Combustibles ("SSC") y de la **Resolución N° 659/2004** de la SE, que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, mediante instrucciones precisas la SE ordenó a la Sociedad que procediera a la cancelación, para el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2004 y el 25 de agosto de 2004, de las diferencias determinadas en ciertas facturas por la compra de gas derivada de estas disposiciones pues corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, ya que en función de ello, se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenta, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifa de estos montos diferenciales.

Por otra parte, las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los periodos comprendidos entre el 24 de abril de 2004 y el 10 de junio de 2004 y las derivadas por aplicación de la Resolución SE N° 659/2004 durante el invierno de 2005, continúan con saldos pendientes de convalidación por parte de la SE. Ante la ausencia de información del ENARGAS, la Sociedad procedió a registrar y a pagar a los precios de cuenta la compra de gas bajo esta modalidad.

- El 23 de mayo de 2005 se publicó la **Resolución SE N° 752/2005**, mediante la cual se reglamentan, principalmente, los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004, que establece la prohibición a las distribuidoras a partir del 1° de agosto de 2005 de vender gas a los Grandes Usuarios, y Usuarios SGG y SGP-tercer escalón- con consumos superiores a 150.000 m³/mes. Tal prohibición se extendió -a partir del 1° de enero de 2006- al resto de los usuarios SGP3 y a partir del 1° de abril de 2006 para las estaciones de GNC, según la **Resolución SE N° 275/2006**.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE-WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.R.C.E.C.A.B.A. - T 1° N° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BERTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- Ante el vencimiento del "Acuerdo", se publicó en junio de 2007 la **Resolución SE N° 599/2007** que homologa la propuesta para el Acuerdo del Estado Nacional con productores de gas natural 2007-2011 (el "Acuerdo 2007-2011") (Nota 11), tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los productores en el "Acuerdo 2007-2011" y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Como consecuencia de la insuficiente asignación de gas comprometida en el Acuerdo 2007-2011, y de la falta de implementación de los mecanismos previstos en la Resolución SE N° 599/2007 para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria en exceso de tal compromiso, se han asignado a las distribuidoras desbalances en el sistema de transporte. A pesar de ello, el mismo ha estado en equilibrio durante la mayor parte de los inviernos 2007, 2008 y 2009, como consecuencia de la inyección adicional al "Acuerdo 2007-2011" instruida por las Autoridades a los productores. A la fecha de los presentes estados contables la Sociedad ha logrado compensar los desbalances generados durante el invierno 2007 mediante transferencias de gas obtenidas de los productores. A su vez, debido fundamentalmente a las crónicas térmicas atípicamente cálidas verificadas en los meses de abril y mayo de 2009, la Sociedad ha compensado transitoriamente y de manera parcial el desbalance generado durante el año 2008. En el mes de junio de 2009 la SE implementó un mecanismo para compensar los desbalances por faltantes de gas que se generen a partir del 01 de enero de 2009, a través del cual se instruye a los productores asignados por la SE en el marco de la Resolución SE N° 599/2007, en el mes en que se generó el desbalance, a realizar las correspondientes compensaciones al precio del gas vigente en el mismo mes en que se produjo el desbalance.

Para los inviernos 2008 y 2009 el Gobierno Nacional implementó un despacho energético unificado (gas y energía eléctrica), a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación ("SPCG"), con la participación del ENARGAS y las transportistas, que define el nivel de restricción necesario en función de la proyección de demanda y la oferta disponible.

- El 1° de octubre de 2008 por **Resolución N° 1.070/2008** la SE ratificó el "Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural suscripto el 19 de setiembre de 2008" ("Acuerdo Complementario"). Dicho acuerdo, que complementa lo dispuesto en el Acuerdo 2007-2011, tiene como objetivo: (i) reestructurar los precios del gas en boca de pozo a partir del 1° de setiembre de 2008, mediante la segmentación de la demanda residencial de gas natural (R1; R2 -1° a 3° escalón; y R3 -1° a 4° escalón-) conforme la **Resolución N° 1/409/2008** del ENARGAS, excluyendo del aumento a los clientes residenciales pertenecientes a las tres subcategorías de menor consumo anual; y (ii) destinar una parte del incremento a percibir por los Productores que suscriban el acuerdo a financiar el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020 para el subsidio del precio de las garrafas de uso domiciliario para consumidores de Gas Licuado de Petróleo ("GLP") de bajos recursos. A la fecha de los presentes Estados Contables se mantienen las mismas condiciones.

Por aplicación de la **Resolución N° 1/451/2008** del ENARGAS estos incrementos en el precio del gas natural fueron trasladados a la tarifa final de los usuarios comprendidos por dicha resolución.

- El 27 de noviembre de 2008 se publica el **Decreto PEN N° 2.067/2008**, por medio del cual se crea el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales. Posteriormente, la **Resolución MPFIPyS N° 1.451/2008** reglamenta dicho decreto e instruye al ENARGAS para que determine el valor de dichos cargos, lo que realiza finalmente mediante la **Resolución ENARGAS N° 1/563/2008** del 15 de diciembre de 2008. El MPFIPyS excluyó del pago de dichos cargos a los siguientes clientes: Subcategorías Residenciales R1, R2, Subdistribuidores, Servicio General P1 y P2, Clientes Servicio General P3 que no se compran el gas, GNC y las Centrales de Generación Eléctrica. Por **Resolución ENARGAS N° 1/730/2009** del 27 de abril de 2009 se exceptuó del pago del cargo

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I N° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BERTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

correspondiente a este Fondo Fiduciario a los usuarios residenciales R3 1º escalón de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, entre otras jurisdicciones. Con fecha 04 de junio de 2009 la Sociedad fue notificada de la **Resolución ENARGAS N° 1/768/2009** por la que se extiende la excepción del pago de este Fondo Fiduciario a todos los usuarios residenciales R3 1º y R3 2º del país entre el 01 de mayo de 2009 y 31 de agosto de 2009, al tiempo que se establece adicionalmente la misma condición para los usuarios residenciales R3 3º pertenecientes a las provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENARGAS N° 1/730/2009.

El 18 de agosto de 2009 se publicó la Resolución ENARGAS N° 1/828/2009 por la que se instruye a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, mediante un procedimiento en particular, a adoptar las medidas tendientes a efectuar las refacturaciones pertinentes a la reposición del cargo del Decreto PEN N° 2.067/2008 percibido que correspondan a favor de sus usuarios con el debido proceso administrativo. Además se determina, a solicitud del MPFIPyS, lo siguiente: (i) extender hasta el 30 de setiembre de 2009 el plazo establecido por la Resolución ENARGAS N° 1/768/2009; (ii) dejar sin efecto el cargo aplicado a los usuarios residenciales durante el periodo comprendido entre los meses de junio y julio del corriente año, debiendo, en consecuencia, implementar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para la devolución de montos abonados por dicho concepto a los usuarios residenciales alcanzados; y (iii) establecer una bonificación equivalente al 70% del cargo a aplicar a los usuarios residenciales, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto y setiembre de 2009. Estas disposiciones generaron un extraordinario incremento de las consultas y reclamos de clientes, modificaciones importantes en los sistemas de facturación y cobranzas, refacturaciones para corregir las facturas emitidas conforme a disposiciones vigentes al momento de ejecutarse el proceso, y extensiones en los plazos de cobranzas, afectándose en consecuencia el desenvolvimiento habitual de las operaciones de la Sociedad y los costos operativos y financieros.

La Sociedad ha sido notificada de medidas cautelares dispuestas por los Juzgados federales de Mendoza, San Rafael, San Luis y San Juan -en el marco de acciones de amparo y declarativas de inconstitucionalidad- respecto de las normas emitidas con pretensión de cobro de los cargos específicos destinados al repago de obras de ampliación de gasoductos pertenecientes al sistema de TGN S.A. y de adquisiciones de gas. Los fallos suspenden la aplicación de los cargos adicionales, en algunos casos con efectos limitados a la facturación del servicio a las sociedades actoras y en otros con efectos colectivos, a los usuarios residenciales y/o de todas las categorías comprendidos en la jurisdicción territorial de cada tribunal. La normativa suspendida en su aplicación es según cada caso, el Decreto PEN N° 2.067/2008, las resoluciones del MPFIPyS N° 2.008/2006 y 1.451/2008, y las resoluciones ENARGAS N° 3.689/2007, 563/2008, N° 1/615/2009, N° 466/2008 y N° 449/2008.

Las medidas precautorias establecen según el caso la no aplicación de los cargos adicionales a la facturación, o la opción a favor del usuario de seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de dichas normas, con el carácter de pago a cuenta, sin que ello pueda ser causal de suspensión, interrupción o corte del suministro.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió con fecha 10 de setiembre de 2009 como medida cautelar presentada por el Defensor del Pueblo de la Nación, que los usuarios afectados por el Decreto PEN N° 2.067/2008 y normas complementarias, pueden seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de dichas normas, con el carácter de pago a cuenta, sin que ello pueda ser causal de suspensión, interrupción o corte del suministro. El ENARGAS informó esta medida a la Sociedad mediante Nota ENRG 11821 con fecha 21 de setiembre de 2009.

3.2.3) GNC

El Decreto PEN 180/04 crea la categoría GNC Firme, lo que requiere la determinación de una Capacidad de Reserva Diaria ("CRD"), estableciendo (i) la determinación de la Reserva Mínima Inicial ("RMI") en

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1º F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO S. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

función de los picos de consumo diarios o mensuales registrados por cada estación en el periodo anual anterior al comienzo de su aplicación; y (ii) la actualización anual de la CRD, en función de los picos de consumo normales y habituales registrados por cada estación en el periodo anual anterior, teniendo en cuenta que la posibilidad de incrementar la CRD está supeditada a la disponibilidad de capacidad en firme remanente por parte de la Sociedad.

En respuesta a cuestionamientos efectuados por Asociaciones que agrupan a Estaciones de Servicio, la SSC primero, y posteriormente la SE, emitieron una sucesión de notas interpretativas de alcance particular que modifican -sin derogar- las disposiciones relativas a la CRD del segmento GNC. Mediante este cambio de criterio, la SE asigna a la RMI un supuesto carácter de inalterabilidad e ininterrumpibilidad inexistente en los Decretos y en la Licencia de Distribución, ya que no considera la actualización de la CRD prevista en la normativa vigente (Decreto PEN N° 180/2004, Resolución ENRG N° 3.035/2004). Esta situación habilita a las estaciones de GNC a poder revender la CRD que no utilizan, mediante los mecanismos previstos por la Resolución SE N° 606/2004.

- Asimismo, el ENARGAS emitió el 24 de mayo de 2006 la **Resolución N° 3.515/2006** en la que dispuso que las prestadoras del servicio de distribución de gas debían garantizar a las estaciones de GNC que contasen únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de 3.000 m³/día a los efectos de asegurar el normal suministro de GNC a los consumidores. Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2006 y mediante **Resolución N° 3.569/2006** el ENARGAS incrementó dicho abastecimiento mínimo hasta un total de 5.000 m³/día, manteniendo la vigencia por medio de diferentes resoluciones hasta el 30 de abril de 2010. Todas estas medidas fueron oportunamente recurridas por la Sociedad sin que a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables se hayan obtenido respuestas que reflejen que los argumentos expuestos por la Sociedad estén siendo atendidos.

- Dado que la SE entendió que esta decisión del ENARGAS representa una "interacción negativa" con las disposiciones propias adoptadas, emitió la **Nota SE N° 402/2007** del 30 de abril de 2007, por medio de la cual establece que mientras esté vigente la mencionada resolución del ENARGAS, la reventa de los servicios de transporte y distribución provistos por una estación de GNC titular de un contrato vigente, deberá limitarse exclusivamente a otras estaciones de GNC de la misma área o subzona de distribución.

- Sin embargo, el 22 de junio de 2007 la SE emitió la **Resolución N° 714/2007** por la que ratifica la posibilidad de que las GNC Firms comercialicen sin limitaciones su RMI a clientes distintos del servicio GNC, aún en ausencia de contrato con la distribuidora e inclusive fuera de la zona de distribución a la cual pertenecen, siempre que comprometan parte de su RMI (original) a la distribuidora, bajo la forma de "cesión en uso" para que la distribuidora pueda satisfacer las necesidades de abastecimiento derivadas de la **Resolución ENARGAS N° 3.736/2007** que concede 5.000 m³/día en condición firme a las estaciones GNC Interrumpibles.

La Sociedad ha presentado una acción de Amparo ante la Justicia Federal de la ciudad de Mendoza solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución SE N° 714/2007 y sus concordantes. El tribunal interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la SE, al ENARGAS - o a cualquier otra Autoridad Competente - que instruyan lo necesario para que Transportadora de Gas del Norte S.A. ("T.G.N. S.A.") ponga a disposición y/o asegure a la Sociedad la capacidad de transporte firme suficiente para satisfacer toda demanda de los denominados consumos prioritarios y, a la vez, capacidad firme de transporte que permita proveer integralmente la sumatoria de la reserva mínima inicial de cada estación de carga de GNC de Cuyo para que éstas puedan realizar las operaciones que pretendan realizarse en el marco de la Resolución SE N° 714/2007 y su normativa concordante. Con fecha 23 de abril de 2008 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el MPFIPyS contra la Resolución del Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza y por lo tanto dejar sin efecto la medida cautelar interpuesta por la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BUIFADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

3.2.4) Fideicomisos

- En el marco del Programa de Fideicomisos de Gas constituido por la **Resolución MPFIPyS N° 185/2004**, conforme las reglamentaciones vigentes en la materia, Ley N° 26.095, Decreto PEN N° 180/2004 y concordantes, la Sociedad gestionó ante la SE y el ENARGAS a los efectos de incluir en dicho programa las siguientes obras de infraestructura necesarias para aumentar la capacidad del sistema: Ampliación Gasoducto paralelo La Dormida-Las Margaritas; Construcción Planta Compresora Mendoza Norte; y Ampliación Ramal Mendoza Norte-Pantaniño Etapa I. La Sociedad cuenta con la adhesión de los Gobiernos de las provincias de San Juan y Mendoza y ha gestionado la inclusión de las inversiones necesarias en el sistema de Fondos Fiduciarios sin haber tenido un resultado positivo hasta el momento.

Con fecha 25 de julio de 2007 la Sociedad recibió una nota de Nación Fideicomisos S.A. indicando que el Banco de la Nación Argentina se halla dispuesto a firmar una Carta de Intención con relación al financiamiento del tramo privado de las obras citadas, bajo el esquema de fideicomisos y en el marco de ciertas condiciones a acordar con la Sociedad.

Ante las demoras evidenciadas en la formación del fideicomiso, la Sociedad decidió ejecutar las obras de construcción de la Etapa IV de 8,38 kms. de extensión en el tramo La Dormida-Las Margaritas, de un gasoducto de 81 kms. paralelo al existente, lo que resulta necesario para satisfacer la demanda prioritaria en el sistema Mendoza-San Juan. Este tramo de gasoducto paralelo se habilitó y conectó al sistema de alta presión existente el 30 de junio de 2008, lo que mejorará el sistema de presión de Mendoza y San Juan.

Tal obra no eliminaría totalmente las restricciones en el suministro de gas a clientes no prioritarios, a pesar de haberse finalizado la obra de ampliación del sistema de T.G.N. S.A. en el tramo Beazley-La Dormida y obras complementarias que alimentan la región, ya que no se ha concretado la ampliación de la capacidad de transporte resultante de los concursos abiertos realizados por T.G.N. S.A. sobre el Gasoducto Centro-Oeste. Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre respecto del volumen de inyección de gas para los años 2009 y subsiguientes.

La Sociedad, como ya se ha mencionado, ha iniciado el trámite para la inclusión de esta obra en el Programa de Fideicomisos de Gas constituido por la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 y en el marco de las normas y reglamentaciones vigentes en la materia, y espera una resolución favorable al respecto, ya que se han incluido como obras complementarias la construcción de la planta compresora Mendoza Norte y el Gasoducto paralelo Mendoza Norte-Pantaniño, con las que se podrán satisfacer las necesidades de abastecimiento de clientes prioritarios e industriales.

3.2.5) Programas

- El 13 de julio de 2007 por **Resolución N° 459/2007** del MPFIPyS se crea en su ámbito, con una duración de 90 días, el Programa de Energía Total que tiene como objetivo incentivar a las empresas a la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. La misma resolución destina un fondo específico para el pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la habitual provisión de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. La vigencia de este programa fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009 por las Resoluciones N° 121/2008 y N° 1.451/2008 del MPFIPyS.

- Además del Programa de Uso Racional de la Energía ("PURE") creado por la **Resolución SE N° 415/2004**, con vigencia permanente establecida por la **Resolución SE N° 624/2005** desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año, el 24 de diciembre de 2007 se publicó el **Decreto PEN N° 140/2007** por el cual se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del programa denominado PRONUREE, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía. La Sociedad, actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de los Fideicomisos Financieros de Obras de Gasoducto Norte y Sur.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.A.C.E.C.A.B.A. - T 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BERTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

3.3) Renegociación del Contrato de Licencia dispuesta por el Estado Nacional.

- Mediante el Decreto PEN N° 293/2002 se encomendó al MECON la renegociación del contrato de Licencia, estableciendo los plazos y demás aspectos del proceso de renegociación.

- El 3 de julio de 2003, por Decreto PEN N° 311/2003, se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN") -presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- a los efectos de proseguir con el proceso de renegociación a llevarse a cabo en el ámbito de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, dejando sin efecto al Decreto N° 293/2002.

- En este marco, las distribuidoras de gas fueron convocadas por la UNIREN, teniendo lugar el día 26 de noviembre de 2003 la primera reunión conjunta, donde se entregó un cronograma que extendía hasta diciembre de 2004 el plazo del proceso integral.

- Desde mediados de 2004 la UNIREN suspendió las reuniones con la Sociedad, quien dejó constancia de la falta de cumplimiento del cronograma oportunamente informado por la UNIREN y la ausencia de avances concretos en la renegociación. En enero y julio de 2005 la UNIREN remitió una propuesta unilateral de una Carta de Entendimiento sobre la renegociación del Contrato. Estas propuestas, que no fueron el resultado de una negociación entre partes, no fueron aceptadas por la Sociedad.

- Por Resolución Conjunta N° 388/2005 y N° 790/2005 de fecha 7 de julio de 2005 del MECON y MPFIPyS, se habilitó la convocatoria a una Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento propuesta a la Sociedad en junio de 2005. En dicha Audiencia llevada a cabo el día 25 de agosto de 2005 la Sociedad rechazó fundadamente la propuesta formulada por la UNIREN, explicitando su posición y su voluntad de avanzar en el proceso de negociación.

- A comienzos del mes de junio de 2006, la UNIREN remitió nuevamente una propuesta de AA sin cambios significativos con relación a la propuesta que fuera tratada en dicha Audiencia Pública. La Sociedad procedió a informar a la UNIREN que esta propuesta continuaba siendo unilateral y no reflejaba el resultado del consenso entre las partes, indicando los puntos de desacuerdo, sugiriendo a cambio nuevas redacciones y conceptos y reiterando la disposición para continuar con el proceso de negociación.

- Posteriormente, el 1° de setiembre de 2008 la UNIREN remitió a la Sociedad un borrador de AA y, por primera vez, un AT, solicitándose un rápido tratamiento de la cuestión.

- El AA recibida no contenía modificaciones sustanciales a las ofrecidas inicialmente a la Sociedad. El AT, por su parte, dispuso el otorgamiento de un ajuste tarifario de transición estableciendo como condición para su percepción, entre otros requisitos, el otorgamiento por parte de la Licenciataria y de los accionistas mayoritarios de la misma, de suspensiones y compromisos referidos a las acciones y reclamos vinculados con los actos y medidas adoptadas por el Estado Nacional a partir de la sanción de la Ley de Emergencia (Ley N° 25.561) y/o por la anulación del ajuste de tarifas por P.P.I., y el compromiso de no iniciar nuevos reclamos al respecto.

- Respondiendo al requerimiento de la UNIREN, se realizaron sucesivas reuniones entre los miembros de la UNIREN y los representantes de la Sociedad tendientes a aclarar los aspectos involucrados en dichos instrumentos, precisar el contenido y alcance de algunas de las disposiciones incluidas y dilucidar el modo de implementación de sendos instrumentos.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2009
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1° F 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. MARTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- Finalmente y como resultado de dichas reuniones, con fecha 25 de setiembre de 2008, la UNIREN entregó a esta Licenciataria la Nota UNIREN N° 242/2008 mediante la cual se adjuntaron nuevos documentos de AT y AA, que recogieron parcialmente las observaciones realizadas por la Sociedad.

- El AT comprende ajustes de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas. Sus disposiciones, que serán aplicadas por el ENARGAS, se mantendrán hasta la entrada en vigencia del AA.

- Se define un Régimen Tarifario de Transición ("RTT") a partir del 1° de setiembre de 2008, consistente en la determinación de las tarifas calculadas en base a una metodología descripta en el propio AT. Asimismo, el RTT prevé la posibilidad de poder aplicar ajustes por variaciones de costos (Mecanismo de Monitoreo de Costos -"MMC"-), que serán de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario ("CT") resultante de una RTI, en la medida en que el ENARGAS evalúe y decida su correspondencia.

- Se establece que la Sociedad debe concretar el Plan de Inversiones ("PI") previsto en el propio AT por \$ 8,10 millones, el que debe estar finalizado el 30 de abril de 2009, y de los cuales \$5,88 millones deben ejecutarse al 31 de diciembre de 2008.

- El AT establece que el AA preverá: la realización de una RTI; las condiciones de desistimiento de reclamos en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia N° 25.561 y la eliminación del ajuste de tarifas por P.P.I.; y una cláusula de indemnidad de la Sociedad a favor del Otorgante (PEN).

- El AT prevé que la Licenciataria y sus accionistas Inversora de Gas Cuyana S.A., ENI S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc. (en adelante "Accionistas Mayoritarios") deberán suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por estos temas. Si transcurrieran 60 días de la entrega de la documentación que acredite la suspensión, sin que entrara en vigencia efectiva el RTT, o si pasado un año desde la firma del AT, no estuviese vigente el AA, la Licenciataria y sus accionistas mayoritarios podrán retomar sus reclamos.

- El AT deberá ser aprobado por Acta del Directorio de la Sociedad o por Acta de la Asamblea de Accionistas, como requisito previo para el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifique el AT.

- El AA contiene los términos y condiciones convenidos por el Otorgante y la Licenciataria en el periodo contractual comprendido entre el 06 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia, para adecuar la Licencia procurando preservar, en el marco de la normativa de emergencia, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

- Se establece una Proyección Económico-Financiera ("PEF") para los años 2008 y 2009, y el requerimiento de presentar al ENARGAS información trimestral relativa a la ejecución de la misma.

- Se prevé un RTT y un PI en los mismos términos que los previstos en el AT. La Licenciataria sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PEF para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla cada una de las etapas del PI, el cual admitirá un apartamiento del 10% en términos monetarios respecto de las inversiones comprometidas. Luego de transcurrir 30 días corridos improrrogables desde la recepción de la información correspondiente, sin que se hubiera expedido el ENARGAS o no mediara observación del mismo, la Licenciataria podrá disponer de las distribuciones de dividendos correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2008 y 2009 respectivamente.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2009
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- A partir de la firma del AA y hasta los 120 días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución que apruebe el CT resultante de la RTI, los Accionistas Mayoritarios no podrán modificar su participación en la Licenciataria, ni vender acciones sin la previa autorización del ENARGAS.

- En caso de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza que afectaren a este servicio público durante el tiempo que se establece entre el 1º de setiembre de 2008 y hasta la finalización del Periodo de Transición Contractual, que tuvieran impacto sobre el costo del servicio y el PI, el ENARGAS, a solicitud de la Licenciataria, dispondrá de 60 días para expedirse sobre la readecuación tarifaria.

- El AA prevé la realización de una RTI, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio, y pautas definidas en el AA. La RTI se inicia al momento de la ratificación del AT o el día 15 de octubre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2009. Si la RTI no finaliza en la fecha prevista, se efectivizará la aplicación del MMC, con lo que resulte devengado desde el 1º de setiembre de 2008 hasta la entrada en vigencia efectiva del CT resultante de la RTI.

- Se establece que el incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria emanadas del AA la hará pasible de las sanciones previstas en la Licencia, las que deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida. Si el Otorgante incumple sus propias obligaciones, se habilita a la Licenciataria a ejercer las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.

- El AA prevé el compromiso de la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios de suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por temas vinculados a la Ley N° 25.561 y anulación del ajuste de tarifas por P.P.I. Si transcurridos dos meses desde la ratificación del AA sin que entre en vigencia el CT previsto en el RTT, o bien, si antes del 31 de diciembre de 2009 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

- Se establece una cláusula de indemnidad a favor del Otorgante (PEN) mediante la cual la Licenciataria se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación que estuviera originada en un reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubiera desistido oportunamente, fundada en lo ya referido respecto de la Ley N° 25.561 y la anulación del P.P.I.

- Se dispone que, dentro del plazo de 120 días de publicado el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios deberán presentar el desistimiento de los reclamos que hubieran formulado en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia N° 25.561 y la anulación del ajuste de tarifas por P.P.I., y asimismo un compromiso de no iniciar nuevos reclamos por estos temas. En caso de no presentarse dichos instrumentos e indemnidades en ese plazo, el Otorgante intimará a la Licenciataria a su cumplimiento dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad a favor del Otorgante.

- Si aún mediando las suspensiones y desistimientos se produjeran reclamos en contra del Estado Nacional por estos temas, el Otorgante requerirá el retiro de dichos reclamos dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad comprometida por la Licenciataria.


Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- Son condiciones para la ratificación y entrada en vigencia del AA por parte del PEN, el cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes (cuyo impulso y seguimiento corresponderá a la UNIREN) y la ratificación del AA por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

- El Otorgante se compromete, a su juicio, a disponer un trato equitativo al que se otorgue a otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.

- En el supuesto de que el CT que resulta del RTT no comenzare a aplicarse en la fecha prevista, la Licenciataria tendrá derecho al diferencial que se devengare desde dicha fecha hasta la efectiva vigencia del AA.

- Esta documentación fue sometida a consideración del Directorio de la Sociedad, quien con fecha 08 de octubre de 2008 resolvió: (i) aprobar lo actuado por la Sociedad ante la UNIREN, ad referendum de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que debe considerar el tema, y en iguales términos, autorizó al Presidente de la Sociedad a suscribir el AT y el AA; (ii) convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el tratamiento de ambos documentos.

- Con fecha 13 de noviembre de 2008 se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprobó el AT y el AA y la suscripción de los mismos por parte de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7.1 del AT y 19.1.2 del AA, respectivamente. En dicha Asamblea, se aprobó el otorgamiento de los compromisos e instrumentos previstos en el artículo 6.1 del AT, los que fueron presentados a la UNIREN con fechas 05 de diciembre de 2008 y 10 de diciembre de 2008, dentro del plazo previsto en el artículo 6.1.2 del AT.

- En cumplimiento del párrafo 6.2 de la Cláusula Sexta del AA, la Sociedad presentó al ENARGAS, con fechas 5 de enero de 2009, 16 de febrero de 2009, 13 de mayo de 2009, 14 de agosto de 2009 y 13 de noviembre de 2009, la información relativa a la ejecución de la Proyección Económica-Financiera al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2008, 31 de marzo de 2009, 30 de junio de 2009 y 30 de setiembre de 2009 respectivamente.

- Al 30 de abril de 2009 la Sociedad ha cumplido el PI comprometido, conforme la Cláusula Tercera del AT en los plazos allí previstos. Con fechas 06 de enero de 2009 y 21 de mayo de 2009 la Sociedad presentó los informes que acreditan el estado de cumplimiento del PI al 31 de diciembre de 2008 y 30 de abril de 2009, respectivamente, en un todo de acuerdo con lo previsto en el AT. A solicitud del ENARGAS, el 05 de junio de 2009 la Sociedad le hizo entrega de un informe de seguimiento de las inversiones requerido por esa Autoridad. El ENARGAS dispuso de 30 días corridos para realizar observaciones. A la fecha de los presentes Estados Contables, el ENARGAS no ha realizado observaciones al cumplimiento del PI.

- Conforme lo establecido en el AT y en el AA suscriptos por la Sociedad con la UNIREN, el proceso de la RTI debía dar comienzo a partir del 15 de octubre de 2008 y estar finalizado el 28 de febrero de 2009. La Sociedad comunicó oportunamente al ENARGAS su disposición a iniciar tales actividades a partir de la fecha indicada. A pesar de que dicha Autoridad no ha iniciado formalmente la RTI, ha consultado a la Sociedad sobre aspectos que serán de aplicación en dicho proceso. En ese contexto, la Sociedad recibió con fecha 30 de abril de 2009 una nota del ENARGAS referida a la determinación del costo del capital, que fue respondida a esa Autoridad con fecha 26 de mayo 2009 y 27 de agosto de 2009. En el mismo marco del proceso de la RTI, el 02 de julio de 2009 la Sociedad recibió una nota del ENARGAS referida a la lectura de medidores y facturación, mediante la cual la Autoridad Regulatoria somete a consideración de las distribuidoras de gas, aspectos técnicos referidos al procedimiento de medición y de su

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO MURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

implementación, a los efectos de receptar sus observaciones y sugerencias, las que fueron realizadas por la Sociedad y presentadas al ENARGAS el 31 de agosto de 2009. El AA fue remitido al Congreso de la Nación en los términos del Art. 4 de la Ley N° 25.790, teniéndose por aprobado el mismo por el mero transcurso del plazo legal previsto.

- Asimismo, conforme el AT, el PEN dispone de 60 días para establecer la entrada en vigencia del RTT, a partir de la presentación por parte de la Sociedad y sus Accionistas de los instrumentos que acreditan la suspensión de las acciones o de corresponder, su compromiso a no iniciarlas. Con fecha 8 de abril de 2009 se publicó el Decreto PEN N° 235/2009 por el cual se ratifica el AT, sin que hasta la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, el ENARGAS haya publicado los CT correspondientes al RTT.

Con fecha 2 de diciembre de 2009, la Sociedad presentó al ENARGAS un pedido de ajuste de la tarifa de distribución, en concepto de ajuste por variaciones de costos, en función del MMC previsto en el AT, sin que a la fecha de los presentes Estados Contables haya habido respuesta alguna por parte del ENARGAS.

Por otra parte, con fecha 01 de setiembre de 2009 se adecuó el AA, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente de fecha 08 de octubre de 2008, en consideración de lo requerido por la UNIREN dado al cambio de las autoridades a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la necesidad de adecuar la fecha de finalización de la RTI al 30 de setiembre de 2009 (prevista originariamente para el 28 de febrero de 2009).

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el AT prevé que, si transcurrieran 60 días de la entrega de la documentación que acredite la suspensión (12 de marzo de 2009), sin que entrara en vigencia efectiva el RTT, o si pasado un año desde la firma del AT (8 de octubre de 2009), no estuviere vigente el AA, la Licenciataria y sus accionistas mayoritarios podrán retomar sus reclamos. Adicionalmente el AA (aún no vigente, ya que se requiere la ratificación del PEN), prevé que si transcurridos 2 meses desde su ratificación sin que entren en vigencia el CT previsto en el RTT, o bien, si antes del 31 de diciembre de 2009 no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

Al respecto el Directorio de la Sociedad decidió, sin perjuicio de que la Sociedad mantenga vigente todos los derechos que le asisten en función de la normativa aplicable, respecto de todo lo actuado en el proceso de renegociación contractual, continuar las gestiones ante las Autoridades de aplicación del AT y AA requiriendo su pronta implementación.

Los impactos descriptos sobre los Estados Contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009 generados por la Ley de Emergencia, decretos y reglamentaciones complementarios, entre ellos, el Decreto N° 214/2002, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la Sociedad a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables. Las decisiones que deban tomarse en base a los presentes Estados Contables deberían considerar la evolución futura de la economía nacional, de la industria del gas y el resultado del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.


Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
S.P.C.E.C.A.B.A. - T 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 4 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, excepto por la discontinuación a partir del 1º de marzo de 2003 del método de ajuste por inflación, según se describe en el ítem a) de la presente nota.

La CNV ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que adopta, para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1 de enero de 2012.

a) Reexpresión en moneda constante

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la FACPCE. De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la CNV, la Sociedad discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1º de marzo de 2003. Sin embargo, las normas contables profesionales mantuvieron vigente la aplicación de este método hasta el 30 de setiembre de 2003, por lo que, de haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta dicha fecha, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009 y 2008, habrían disminuido en aproximadamente 9.204 y 9.619, respectivamente. El índice utilizado a los efectos de la reexpresión de las partidas fue el índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Instrumentos financieros destinados a compensar riesgos futuros. Concentración del riesgo crediticio

La Sociedad no utiliza instrumentos financieros para administrar su exposición a las variaciones de los tipos de cambio de la moneda extranjera o de los precios del gas o de tasas de interés y, en consecuencia, no ha implementado transacciones que puedan generar riesgos de pérdida futura no registrada en los estados contables asociados a tales instrumentos financieros.

La Sociedad presta el servicio de distribución, transporte, y venta de gas en los casos que corresponda, a clientes residenciales, industrias, usinas y reparticiones públicas y otorga crédito de acuerdo a las regulaciones del servicio prestado, generalmente sin exigir garantías. El riesgo de incobrabilidad varía de cliente a cliente debido principalmente a su situación financiera.

La Sociedad evalúa el riesgo de incobrabilidad y constituye provisiones suficientes por probables créditos incobrables.

La información sobre concentración de operaciones se incluye en la Nota 8.a).

c) Efectivo y equivalentes de efectivo

Para la confección de los Estados de Flujo de Efectivo se consideraron, dentro del concepto de efectivo y equivalentes de efectivo, a todas las inversiones de muy alta liquidez o con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses a partir de su fecha de adquisición. Además se emplea el método indirecto para conciliar el resultado del periodo con los fondos generados por/utilizados en las

Véase nuestro informe de fecha

9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - Tº 1º 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

operaciones, segregando las actividades en operativas, de inversión y de financiación. A continuación se detalla la composición del efectivo y el equivalente de efectivo al cierre de cada ejercicio:

	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
Caja y bancos	4.266	8.252
Inversiones	44.045	39.868
Inversiones no consideradas efectivo o equivalente de efectivo	(59)	(53)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	48.252	48.067

d) Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas son reconocidos en el momento en que el servicio es prestado a los clientes.

Los ingresos por venta por gas entregado incluyen los montos estimados de gas entregado a los clientes pero aún no facturado al cierre de cada ejercicio.

e) Criterios del ente regulador

Con fecha 24 de abril y 19 de setiembre de 2000, el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1.660 y 1.903, respectivamente, en las cuales se detalla el plan de cuentas y ciertos criterios de valuación y exposición que deben ser considerados a los fines regulatorios.

En materia de bienes de uso la Sociedad efectuó oportunamente los cambios de valuación y exposición requeridos por las normas citadas, considerando las incorporaciones de bienes de uso realizadas a partir del 1° de enero de 2000, con la asignación de las vidas útiles máximas, que para cada grupo homogéneo de bienes estableció el ENARGAS. Respecto de los bienes incorporados con anterioridad a esa fecha, la Sociedad continuó considerando las vidas útiles establecidas originalmente, dado que su aplicación cumple con las disposiciones del ENARGAS. Consecuentemente no se ha producido ningún efecto significativo en los resultados de cada ejercicio.

f) Utilidad neta y dividendos por acción

La Sociedad calcula la utilidad neta y los dividendos por acción sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada ejercicio (202.351.288 acciones ordinarias de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción). La utilidad neta por acción "básica" se calculó considerando los resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, sobre la base de la cantidad de acciones ordinarias indicadas más arriba. La utilidad por acción "diluida" fue coincidente al cierre de cada ejercicio con la utilidad por acción "básica".

g) Información comparativa

A los efectos de comparabilidad se han efectuado ciertas reclasificaciones sobre la información comparativa para exponerla sobre bases uniformes con la del presente ejercicio.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 5 - CRITERIOS DE VALUACION

A continuación se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los Estados Contables:

a) Caja y bancos

- (i) **En moneda nacional:** a su valor nominal incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio según las cláusulas específicas de cada operación.
- (ii) **En moneda extranjera:** se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones, incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle respectivo en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

b) Créditos por ventas, otros créditos y deudas (excepto bonificaciones a otorgar a clientes y deudas financieras)

Estos créditos y deudas están valuados a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio según las cláusulas específicas de cada operación, lo que no difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descuento de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por las normas contables vigentes. En el caso de créditos y deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

Respecto de los créditos y deudas por impuesto diferido, los mismos se exponen a su valor nominal de acuerdo a lo establecido por las normas contables vigentes.

En el caso de los créditos por convenios a recuperar cedidos por Gas del Estado S.E., surgen de convenios celebrados por este último con provincias, municipios y otras entidades, y fueron cedidos a la Sociedad a través del CT. Las correspondientes acreencias son recuperables mediante su facturación a los clientes incorporados y a incorporar en el futuro a las redes instaladas bajo los términos de estos convenios y están pactadas en metros cúbicos de gas. Estos créditos han sido valuados aplicando a los metros cúbicos de gas a facturar, las tarifas convenidas vigentes al cierre de cada ejercicio.

Los créditos y deudas con sociedades del Art. 33 de la Ley N° 19.550 y con partes relacionadas han sido valuados a su valor nominal, más los intereses devengados, de corresponder.

c) Inversiones

- (i) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional:** han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (ii) **Certificados de depósito a plazo fijo en moneda extranjera:** han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad, convertidos en pesos aplicando el tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas al resultado del ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HERTZADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

(iii) **Fondos comunes de inversión en moneda local:** han sido valuados a la cotización de las cuotas partes, neta de gastos directos de venta, al cierre de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

(iv) **Títulos Públicos:**

Bonos Par y Descuento: los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización, ya que la intención de la Sociedad es realizarlos en el corto plazo, el que incluye los intereses devengados al cierre del ejercicio. El Título Par tiene treinta y cinco años de plazo y amortización en diecinueve cuotas trimestrales, comenzando desde el 30 de setiembre de 2029 y una cuota trimestral final el 31 de diciembre de 2038. El Título Descuento tiene treinta años de plazo y amortización en veinte cuotas semestrales, comenzando desde el 30 de junio de 2024. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

Títulos vinculados al PBI: Por el monto de capital de deuda elegible efectivamente canjeado se emitieron igual cantidad de Unidades Vinculadas al PBI, con un plazo a 30 años y fecha de pago el 15 de diciembre de cada año, a partir del 2006. El monto a pagar será el 5% del excedente del PBI disponible en el año de referencia (la diferencia entre el PBI real y el Caso Base del PBI). Los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización al cierre del ejercicio, ya que la intención de la Sociedad es realizarlos en el corto plazo. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

Certificados de Crédito Fiscal: A su costo de compra en moneda extranjera convertidos al tipo de cambio 1,40 pesos por cada dólar estadounidense y actualizado mediante CER al cierre del ejercicio. En virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 1.005/2001 estos certificados se utilizaron para la cancelación de obligaciones impositivas con el Estado Nacional.

d) **Bienes de cambio**

Corresponde a materiales y a anticipos de materiales valuados a sus costos respectivos de reposición al cierre de cada ejercicio. Los bienes de cambio no superan su respectivo valor recuperable.

e) **Bienes de uso**

- (i) **Transferidos por Gas del Estado S.E.:** han sido valuados en función del precio de transferencia, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Dicho valor de transferencia se determinó en función del precio pagado (US\$ 122.000.000) por el paquete mayoritario licitado (60% del capital social). Este precio también sirvió de base para determinar el valor del 40% restante del capital accionario. Al total del capital así calculado (US\$ 203.333.000), se le aplicó el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma del CT para expresarlo en moneda local de curso legal (pesos), y así determinar el valor de los bienes de uso, dado que Gas del Estado S.E. no suministró a la Sociedad el costo histórico ajustado de dichos bienes. Los montos así determinados han sido reexpresados según lo explicado en la Nota 4.a).

Estos valores no superaron la valuación técnica realizada el 29 de noviembre de 1993 por un perito valuador independiente, en función a criterios establecidos por el ENARGAS.

Las depreciaciones acumuladas al cierre de cada ejercicio considerado fueron calculadas por el método de la línea recta, en función a la vida útil estimada en dicha valuación técnica para cada grupo homogéneo de bienes.

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha concluido con la registración a nombre de la Sociedad de ciertos bienes registrables (esencialmente terrenos y edificios) recibidos de Gas del Estado S.E.

- (ii) **Adquiridos por la Sociedad con posterioridad al 28 de diciembre de 1992:** a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada grupo homogéneo de bienes.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010.
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

El valor de incorporación al patrimonio de los sistemas de distribución (ramales de aproximación, estaciones de regulación y medición, redes de distribución, etc.), que fueron construidos y transferidos por terceros a la Sociedad, con el objeto de obtener la conexión al sistema, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Sociedad, surge de la evaluación económica de la explotación de los mismos. Dicha valuación también sirve de base para determinar la contraprestación a pagar a los usuarios, la cual se expresa en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes susceptibles de incorporarse a las redes transferidas en el plazo fijado para hacerlo, contabilizándose como una provisión (Bonificaciones a otorgar a clientes). Este criterio contempla lo requerido por la CNV con fecha 4 de agosto de 1995.

En relación con el criterio expuesto en el párrafo precedente, el ENARGAS, en el marco de sus Resoluciones N° 10/1993 y 44/1994, se ha expedido oportunamente en sucesivas resoluciones determinando, entre otros aspectos, el total de metros cúbicos de gas a bonificar para los años 1993, 1994 y 1995 a aquellos clientes que habiendo transferido a la Sociedad redes solventadas totalmente por ellos, no hubieran recibido contraprestación alguna. También estableció los metros cúbicos de gas a bonificar en promedio para los años 1996 a 2007 incluyendo el equivalente de otras contraprestaciones que pudieran haberse efectuado o se determinarían realizar. Si bien estos cálculos efectuados por el ENARGAS arrojaron valores similares al promedio calculado por la Sociedad en su momento, estos valores han quedado desactualizados como consecuencia de la falta de ajuste de las tarifas de distribución y el incremento en el precio del gas.

El valor de las altas de los sistemas de distribución incorporadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, en las condiciones anteriormente descriptas, ascienden a 1.565 y 1.510, respectivamente.

Con fecha 9 de octubre de 2009, el ENARGAS emitió la Resolución N° 1/910, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 23 de octubre de 2009, en la cual deja sin efecto las Resoluciones N° 10/1993 y 44/1994 y define una metodología para realizar la evaluación económica de los proyectos, estableciendo que el aporte a efectuar por la Licenciataria deberá ser equivalente -como mínimo- al valor del negocio generado por la incorporación de dicho proyecto. Adicionalmente, establece para el periodo de transición -comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y la fecha de entrada en vigencia del primer Cuadro Tarifario que surja del Proceso de Revisión Tarifaria Integral- valores mínimos a bonificar para aquellos proyectos que según la nueva metodología impliquen una contraprestación inferior a la determinada previamente por el ENARGAS mediante la Resolución 1356/99. La Sociedad ha presentado al ENARGAS un Recurso de Reconsideración, donde plantea las observaciones a la metodología de cálculo de la evaluación económica y solicita dejar la misma sin efecto, dado que desde 1999 las condiciones tenidas en cuenta para su elaboración no se ajustan al actual escenario de la emergencia pública dispuesta por Ley N° 25.561, y el congelamiento del margen del servicio de distribución que remunera el servicio prestado por la Licenciataria.

El valor de los bienes de uso no supera su valor recuperable, determinado en base a proyecciones de flujos de fondos que consideran los lineamientos derivados de los acuerdos suscriptos con la UNIREN mencionados en la Nota 3.3, que comprenden, entre otros, ajustes a las tarifas vigentes.

La evolución de los bienes de uso se expone en el Anexo A.

f) Activos intangibles

Gastos de organización y otros: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil no mayor de cinco años.

El valor de los activos intangibles, no supera su valor recuperable.

La evolución de los activos intangibles se expone en el Anexo B.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO ACHURTADO

Presidente

g) Cargas fiscales

En este rubro se incluyen, entre otros:

- (i) **Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:** en virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

La Sociedad determinó el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada al cierre de cada ejercicio, considerando el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce la reversión de las mismas.

En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 el crédito resultante del impuesto diferido ascendió a 3.335 y 4.093 respectivamente, y su composición fue la siguiente :

	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
Créditos por ventas	1.873	2.454
Amortizaciones de bienes de uso y activos intangibles	(1.489)	(1.568)
Previsiones	2.304	2.592
Otros pasivos	647	615
Total	3.335	4.093

El efecto del impuesto diferido imputado a los resultados de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 ascendió a 758 y 817 de pérdida y ganancia, respectivamente.

En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, los importes determinados en concepto de impuesto a las ganancias fueron superiores al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputaron a los resultados de cada ejercicio en el rubro "Impuesto a las ganancias".

En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, el impuesto a las ganancias determinado ascendió a 12.366 y 17.131, respectivamente.

El saldo del impuesto a las ganancias a pagar, conforme normas impositivas, neto de anticipos pagados y retenciones practicadas por clientes, ascendió a 757 y 1.386 al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

A continuación se detalla la conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar al resultado contable antes de impuestos la tasa impositiva correspondiente:


 Véase nuestro informe de fecha
 9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
 (Socio)
 C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
 Contador Público (U.C.A.)
 C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
 Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
 Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

	<u>Al 31 de diciembre de 2009</u>	<u>Al 31 de diciembre de 2008</u>
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	(9.254)	(12.562)
Diferencias permanentes	(58)	(237)
Reexpresión a moneda constante de activos no monetarios	<u>(3.812)</u>	<u>(3.515)</u>
Cargo a resultados por impuesto a las ganancias	<u>(13.124)</u>	<u>(16.314)</u>

La Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido generado por el efecto del ajuste por inflación de los activos no monetarios, el cual asciende al cierre de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, aproximadamente a 83.819 y 87.631 respectivamente. De haberse reconocido este pasivo diferido el cargo de impuesto a las ganancias para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008 hubiera disminuido en aproximadamente 3.812 y 3.716, respectivamente. La vida útil promedio restante de los activos no monetarios en cuestión es de aproximadamente 23 años. Se estima que este pasivo se revertirá totalmente a la finalización del plazo de la Licencia (Nota 2 c):

Año	2010	2011	2012 a 2020	2021 hasta finalizar la Licencia	Total
Reversión en valores nominales del pasivo	3.594	3.564	29.403	47.258	83.819

- (ii) **Impuesto sobre los bienes personales:** Como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.585, se amplió la aplicación de este impuesto respecto de las participaciones en sociedades regidas por la Ley N° 19.550 estableciendo que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de éstas últimas, sea liquidado o ingresado por ellas adquiriendo el derecho al reintegro, por parte de los socios accionistas gravados, de los importes abonados. El gravamen se limita a los titulares que sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, y se calculó aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2009 y 2008.
- (iii) **Impuesto al valor agregado:** las posiciones netas a pagar ascienden a 2.292 y 1.473 al 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.
- (iv) **Impuesto a los ingresos brutos:** las ventas de la Sociedad están alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, el cual promedió aproximadamente el 2,69% y el 2,68% de las mismas en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

h) Previsiones

(i) Deducidas del activo:

Sobre créditos por ventas y otros créditos: se han constituido para reducir la valuación de los mismos en base al análisis y a las estimaciones de los créditos de cobro dudoso al cierre de cada ejercicio.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

(ii) Incluidas en el pasivo:

Se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad. Incluyen los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por hechos originados en el desarrollo de las actividades, así como también aquellas originadas en cuestiones interpretativas de la legislación vigente. En la estimación de los montos se ha considerado la probabilidad de su concreción, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales.

La evolución de las previsiones se expone en el Anexo E.

i) Cuentas del patrimonio neto

Se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en la Nota 4.a), excepto la cuenta Capital Social - Valor Nominal -, cuyo ajuste se expone en la cuenta Capital Social - Ajuste del Capital -.

j) Cuentas del estado de resultados

Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas en el ejercicio se valoraron a los importes originales de cada partida. Los cargos por consumos de activos no monetarios se computaron en función al costo original al momento de su imputación reexpresado según lo indicado en la Nota 4.a).

Las ganancias y pérdidas financieras se exponen a valores nominales.

k) Estimaciones Contables

La preparación de los estados contables a la fecha de cierre de ejercicio, requiere que la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los pasivos y activos contingentes revelados a dicha fecha. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.R.C.E.C.A.B.A. - T 1 F 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 6 - DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES

A continuación se indica la composición de los principales rubros de los Estados Contables a las fechas de cierre indicadas:

Estado de Situación Patrimonial

Activo Corriente	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
a) Caja y bancos		
Caja y bancos en Moneda Nacional	4.255	8.247
Caja y bancos en Moneda Extranjera (Anexo G)	11	5
	<u>4.266</u>	<u>8.252</u>
b) Créditos por ventas		
Deudores comunes (Nota 8.a)	33.720	30.331
Fondo subsidio Malargüe	1.267	1.956
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	497	497
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	(10.268)	(12.025)
	<u>25.216</u>	<u>20.759</u>
c) Otros créditos		
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 9)	240	62
Partes relacionadas (Nota 9)	171	212
Gastos pagados por adelantado	836	786
Créditos con el personal	329	506
Créditos impositivos	263	1.040
Anticipo a Proveedores	-	278
Diversos	2.107	1.893
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(282)	(423)
	<u>3.664</u>	<u>4.354</u>
d) Otros activos:		
Depósito judicial	621	606
Cuenta corriente especial de disponibilidad restringida	420	420
	<u>1.041</u>	<u>1.026</u>
Activo No Corriente		
e) Otros créditos		
Gastos Pagados por adelantado	694	479
Créditos con el personal	34	72
Créditos impositivos (Nota 5.g)	3.335	4.093
	<u>4.063</u>	<u>4.644</u>

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. MURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Pasivo Corriente	A131 de diciembre de 2009	A131 de diciembre de 2008
f) Cuentas a pagar		
Por suministro y transporte de gas (Nota 8.b)	12.631	12.231
Otros proveedores de bienes y servicios	10.516	10.279
Partes relacionadas en Moneda Nacional (Nota 9)	781	677
	<u>23.928</u>	<u>23.187</u>
g) Otros pasivos		
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	3.197	2.427
Bonificaciones a otorgar a clientes a pagar por la Provincia de Mendoza (1)	419	419
Programa de racionalización del uso del gas	78	5.581
Cargos Nación Fideicomiso S.A.	6.572	3.162
Diversos	126	111
	<u>10.392</u>	<u>11.700</u>
Pasivo No Corriente		
h) Otros pasivos		
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	224	224
Deudas por redes cedidas por municipios	426	432
	<u>650</u>	<u>656</u>

(1) Estas bonificaciones van a ser pagadas a los clientes con los depósitos efectuados por la Provincia de Mendoza en una cuenta corriente especial a nombre de la Sociedad destinada exclusivamente a dicho fin. El saldo de la misma, se expone en el rubro "Otros activos" del activo corriente.

Estado de resultados	A131 de diciembre de 2009	A131 de diciembre de 2008
i) Ventas		
Ventas brutas (Nota 8.a)	204.784	178.760
Otras ventas	4.363	5.564
	<u>209.147</u>	<u>184.324</u>
j) Otros egresos e ingresos netos		
Otros	(434)	1.019
	<u>(434)</u>	<u>1.019</u>

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 7 - APERTURA POR PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y PASIVOS

Al 31 de diciembre de 2009 la apertura por plazos de vencimiento de colocaciones de fondos, créditos y pasivos es la siguiente:

	Colocaciones de fondos	Créditos (1)	Pasivos (2)
SIN PLAZO	-	49	-
DE PLAZO VENCIDO			
Anteriores a 1999	-	913	-
Entre enero y diciembre de 1999	-	351	-
Entre enero y diciembre de 2000	-	539	-
Entre enero y diciembre de 2001	-	1.061	74
Entre enero y diciembre de 2002	-	492	-
Entre enero y marzo de 2003	-	30	-
Entre abril y junio de 2003	-	35	35
Entre julio y setiembre de 2003	-	57	118
Entre octubre y diciembre de 2003	15	12	41
Entre enero y marzo de 2004	-	24	-
Entre abril y junio de 2004	-	32	14
Entre julio y setiembre de 2004	-	40	42
Entre octubre y diciembre de 2004	-	25	41
Entre enero y marzo de 2005	-	43	-
Entre abril y junio de 2005	-	17	-
Entre julio y setiembre de 2005	-	17	721
Entre octubre y diciembre de 2005	-	119	-
Entre enero y marzo de 2006	-	10	173
Entre abril y junio de 2006	-	35	-
Entre julio y setiembre de 2006	-	143	-
Entre octubre y diciembre de 2006	-	109	-
Entre enero y marzo de 2007	-	53	-
Entre abril y junio de 2007	-	-	5
Entre julio y setiembre de 2007	-	27	66
Entre octubre y diciembre de 2007	-	3	1.096
Entre enero y marzo de 2008	-	-	375
Entre abril y junio de 2008	-	-	-
Entre julio y setiembre de 2008	-	143	243
Entre octubre y diciembre de 2008	-	1	28
Entre enero y marzo de 2009	-	43	1
Entre abril y junio de 2009	-	-	84
Entre julio y setiembre de 2009	-	780	246
Entre octubre y diciembre de 2009	-	5.244	3.916
Total de plazo vencido	15	10.398	7.319
DE PLAZO A VENCER			
Entre enero y marzo de 2010	44.030	27.730	35.725
Entre abril y junio de 2010	-	682	878
Entre julio y setiembre de 2010	-	348	795
Entre octubre y diciembre de 2010	-	223	4.142
Con posterioridad a diciembre de 2010	-	4.063	650
	44.030	33.046	42.190
TOTAL	(a) 44.045	(b) 43.493	(c) 49.509

(1) Comprende el total de créditos excluidas las provisiones.

(2) Comprende el total del pasivo excluidas las provisiones.

Tasas de interés:

(a) El 100% devenga intereses.

(b) Aproximadamente un 67% es susceptible de devengar intereses de acuerdo con las regulaciones descriptas en Nota 2. El resto no devenga intereses.

(c) Aproximadamente un 36% es susceptible de devengar intereses. El resto no devenga intereses.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 8 - CONCENTRACION DE OPERACIONES

a) Clientes:

Los consumos de gas de clientes residenciales fluctúan a lo largo del año, incrementándose significativamente en la época invernal. Si bien la facturación de gas a estos clientes es poco significativa en función de los importes considerados individualmente, la misma representó aproximadamente el 63% y el 60% de las ventas brutas de la Sociedad, en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente.

Las ventas restantes corresponden principalmente a industrias, usinas, subdistribuidores y GNC. Los consumos de gas de algunas industrias y usinas se efectúan bajo condiciones de servicio que establecen la interrumpibilidad del mismo, lo que básicamente se verifica en el período invernal.

Dentro de estos últimos, no hubo clientes que concentraran más del 15% de las ventas brutas de la Sociedad en ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008.

b) Proveedores:

Los principales costos de distribución de gas están representados por adquisiciones de gas a productores y su posterior transporte hasta el sistema de distribución de gas de la Sociedad (Anexo F).

Los principales proveedores son T.G.N. S.A. (Nota 11) e YPF S.A.

Los saldos a favor de estos proveedores al 31 de diciembre de 2009 y 2008 respectivamente son los siguientes:

	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
YPF S.A.	4.436	4.431
T.G.N. S.A.	1.401	1.401
Total	5.837	5.832
% que representa sobre el total de cuentas a pagar	24%	25%

En el transcurso de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, la Sociedad ha realizado con ambos proveedores las siguientes operaciones:

	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
Compra de gas a YPF S.A.	37.172	26.750
Transporte realizado por T.G.N. S.A.	18.317	18.406
Total	55.489	45.156
% que representa sobre el total de compras y gastos	27%	26%

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 9 - SOCIEDAD CONTROLANTE. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550 Y PARTES RELACIONADAS

Inversora de Gas Cuyana S.A. es titular de las acciones clase "A" de la Sociedad, lo que le permite ejercer el control de la misma en los términos del Art. 33 de la Ley N° 19.550 al poseer el 51% del capital ordinario y de los votos posibles en las asambleas de accionistas. El objeto social de Inversora de Gas Cuyana S.A. es la participación en el capital social de la Sociedad, y su domicilio es Av. Corrientes 545, 8° piso frente, Buenos Aires.

Al 31 de diciembre de 2009 los accionistas de la Sociedad Controlante, Inversora de Gas Cuyana S.A., son ENI S.p.A. ("ENI") (76%) y LG&E Power Argentina III LLC ("LG&E"), -una compañía perteneciente al grupo E.ON U.S. LLC- (24%) (Nota 10. a) y c)).

Los saldos de créditos y deudas con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas al 31 de diciembre de 2009 y 2008 son los siguientes:

DENOMINACION	OTROS CREDITOS	
	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:		
ENI S.p.A.	183	5
LG&E	57	57
Total Sociedades Art. 33	240	62
Partes relacionadas:		
Società Italiana per il Gas per Azioni ("ITALGAS") (Nota 10)	88	70
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	71	100
Directores y Personal Gerencial	12	42
Total Partes Relacionadas	171	212
Total	411	274

DENOMINACION	CUENTAS A PAGAR	
	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2008
Partes relacionadas:		
ITALGAS (Nota 10)	217	147
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	564	530
Total Partes Relacionadas	781	677

En el transcurso de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y partes relacionadas (ingresos (egresos)):

Véase nuestro informe de fecha
2 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
R.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

OPERACIONES	VINCULO	POR LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL	
		31 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2008
Prestación de servicios			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(5.317)	(3.749)
ITALGAS (Nota 10)	Relacionada	(221)	(277)
Total		(5.538)	(4.026)
Remuneraciones			
Directores y Personal Gerencial	Relacionada	(3.670)	(3.214)
Total		(3.670)	(3.214)
Gastos operativos			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(1.272)	(952)
Total		(1.272)	(952)
Recupero de costos y otros			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	259	106
Total		259	106
Resultados Financieros			
Inversora de Gas Cuyana S.A.	Soc. Art. 33 Ley Nº 19.550	-	(233)
ENI S.p.A	Soc. Art. 33 Ley Nº 19.550	-	(31)
I.G.&E	Soc. Art. 33 Ley Nº 19.550	-	(10)
Programa de Propiedad Participada	Relacionada	-	(46)
Otros	Relacionada	-	(137)
Total		-	(457)
Total operaciones		(10.221)	(8.543)

NOTA 10 - CAPITAL SOCIAL

a) Evolución del capital social

La Sociedad fue constituida el 24 de noviembre de 1992 con un capital social de 12, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Nº 1 del 28 de diciembre de 1992 aprobó un aporte irrevocable para futuras suscripciones de capital por un valor nominal de 201.503 y decidió la capitalización parcial de dicho aporte por un valor nominal de 161.203. Dicho aumento de capital fue inscripto en la Inspección General de Justicia.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1994 decidió la capitalización del saldo del aporte irrevocable (valor nominal más su ajuste integral al 31 de diciembre de 1994) de 41.136, manteniéndose las proporciones entre las distintas clases de acciones.

Como consecuencia de esta capitalización, el valor nominal del capital emitido asciende a 202.351 equivalente a 202.351.288 acciones ordinarias y escriturales de valor nominal pesos uno y con derecho a un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1995.

Con fecha 3 de diciembre de 2004 la Sociedad informó a la CNV sobre el proceso de escisión-fusión parcial de ITALGAS a favor de ENI, sociedad ésta controlante de ITALGAS al 100%, en virtud de la

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1º 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

cual se transfiriere al ENI la totalidad de las participaciones de ITALGAS en Inversora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. Con fecha 11 de marzo de 2005 el ENARGAS mediante nota ENRG/GAL/GD y E/D N° 1.637 autorizó a ENI a poseer en forma directa las acciones que ITALGAS detenta en la Sociedad y en Inversora de Gas Cuyana S.A.

Finalmente, con fecha 14 de abril de 2005 la Sociedad recibió sendas notas de ITALGAS e Inversora de Gas Cuyana S.A. comunicando en ambos casos que, en cumplimiento del Art. 215 de la Ley N° 19.550 y del Art. 2 de la Ley N° 24.587, han quedado transferidas (libre de todo gravamen) a ENI la totalidad de las acciones que ITALGAS posee en la Sociedad e Inversora de Gas Cuyana S.A. (Nota 9).

La composición accionaria de la Sociedad al 31 de diciembre 2009 es la siguiente:

Accionistas	Cantidad de Acciones	Clase	Porcentaje
Inversora de Gas Cuyana S.A.	103.199.157	A	51,00
LG&E	4.370.788	B	2,16
ENI	13.840.828	B	6,84
Programa de Propiedad Participada	20.235.129	C	10,00
Otros (1)	60.705.386	B	30,00
Total	202.351.288		100,00

(1) Corresponde a los tenedores de las acciones ofrecidas a la venta mediante oferta pública.

El 4 de enero de 2010, la Sociedad fue notificada respecto de la concreción de una transferencia de acciones dentro del grupo E.ON AG – Alemania, que con motivo de una reorganización interna, dispuso la transferencia de las tenencias accionarias de LG&E en la Sociedad y en su Inversora a favor de E.ON España SL (“E.ON”) – también perteneciente al grupo E.ON AG-, cumpliéndose a esos fines los recaudos legales y regulatorios pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Licencia, la Sociedad sólo podrá reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar distribución de su patrimonio neto, con excepción del pago de dividendos de conformidad con la Ley N° 19.550, previa conformidad del ENARGAS.

b) Oferta pública de acciones

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 16 de setiembre de 1999 ratificó la decisión aprobada en similar asamblea del 29 de agosto de 1994, respecto del ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones y la cotización de sus acciones representativas del capital social en la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 26 de agosto de 1999 la CNV, mediante Resolución N° 12.963, autorizó el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la totalidad de las acciones que componen su capital social.

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina, como mínimo, durante el término de quince años contados a partir de los respectivos otorgamientos.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Transferencia, en agosto de 1999 el Gobierno de la Provincia de Mendoza ofreció a la venta, mediante oferta pública y cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su 30% de participación en el capital social de la Sociedad, representado por 60.705.386 acciones Clase “B”, pasando las mismas a manos de inversores privados.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE-WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

c) Limitación a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

El estatuto de la Sociedad establece que se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS para transferir las acciones ordinarias Clase "A" (representativas del 51% del capital social). El pliego prevé que dicha aprobación previa podrá ser otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora;
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado.

d) Programa de Propiedad Participada

El 10% del capital social, representado por las acciones de Clase "C" se encuentra en poder del Programa de Propiedad Participada ("PPP"). Dicho programa se creó para beneficiar particularmente al personal transferido de Gas del Estado S.E. que prestaba servicios para la Sociedad al momento de la transferencia de acciones. En febrero de 1994 las acciones se adjudicaron fijándose como precio de venta \$1,25 por acción, las mismas podrán transformarse en Clase "B" una vez que los beneficiarios de dicho programa hayan cancelado la deuda con el Estado. El precio de las acciones es pagado por los empleados con el 100% de los dividendos que devenguen las mismas y con hasta el 50% de los importes que la Sociedad les abone en concepto de Bonos de Participación en las ganancias para el personal en relación de dependencia.

Estas acciones Clase "C" permanecen a nombre del Banco Fideicomisario, preñadas a favor del Estado vendedor, hasta la cancelación del precio y la liberación de la prenda. Los bonos son personales, intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, no dando derecho a acrecer a los empleados que permanecen en la Sociedad.

El estatuto de la Sociedad prevé la emisión de Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley N° 19.550, de forma tal de distribuir entre los empleados de la Sociedad el 0,5% de la utilidad neta del ejercicio, la que se encuentra provisionada dentro del rubro "remuneraciones y cargas sociales" al cierre de cada ejercicio.

NOTA 11 - CONTRATOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD

Salvo lo indicado en estos Estados Contables, la Sociedad no sucede a Gas del Estado S.E. a título universal ni particular en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes. Las contingencias anteriores al momento de la toma de posesión son soportadas por Gas del Estado S.E., siguiendo las normas establecidas en el CT.

A continuación se detallan los principales contratos cedidos por Gas del Estado S.E. vigentes y los acuerdos celebrados por la Sociedad con posterioridad a la toma de posesión:

a) Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. según el CT:

De los contratos operativos cedidos a favor de la Sociedad mediante el Anexo XV del CT, sólo se encuentra vigente a la fecha de cierre de los presentes Estados Contables, el contrato de transporte firme con Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N. S.A.).

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

b) Acuerdos celebrados con posterioridad a la toma de posesión:

Con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento y transporte de gas de acuerdo con los términos de la Licencia, la Sociedad ha celebrado los siguientes acuerdos a mediano y largo plazo:

(i) Acuerdos de compra de gas

Con fecha 14 de junio de 2007 se publicó la Resolución SE N° 599/2007 que homologa la Propuesta para el "Acuerdo 2007-2011" tendiente a la satisfacción de la demanda de gas natural del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas natural por los volúmenes comprometidos por los Productores en el "Acuerdo 2007-2011" y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Entre los principales aspectos del "Acuerdo 2007-2011" se citan los siguientes: i) el compromiso de los Productores Firmantes ("PF") de entregar un volumen diario de gas natural equivalente al consumo promedio mensual 2006 más el crecimiento vegetativo; ii) no define el precio "base" del gas para la demanda prioritaria ni los criterios para su actualización a futuro, pero establece que las partes (SE y PF) acuerdan discutir la segmentación del precio, bajo el principio de propender a una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la demanda con mayor capacidad de pago; iii) cualquier PF puede dar por concluida su participación en el "Acuerdo 2007-2011" en cualquier momento; iv) cualquier productor podrá adherirse al "Acuerdo 2007-2011" durante la vigencia del mismo; v) los PF deberán ofrecer a las distribuidoras celebrar acuerdos de compraventa en los términos y condiciones del "Acuerdo 2007-2011" y vi) si los PF no alcanzan acuerdos con las distribuidoras, se asignará como arreglo de suministro los compromisos asumidos en el "Acuerdo 2007-2011", para el abastecimiento a tales licenciatarias.

Dado que esta resolución modifica sustancialmente las condiciones estipuladas en la Licencia para la adquisición de gas natural a los productores, atribuyendo a la SE la potestad de ser quien define las condiciones de la provisión de gas natural, la Sociedad ha puesto en conocimiento del ENARGAS y de la SE sus observaciones, señalando que: (i) las cantidades de gas previstas en los Anexos del "Acuerdo 2007-2011" resultan insuficientes para el abastecimiento de la demanda prioritaria, por cuanto se tomó como base la demanda promedio mensual en lugar de los picos diarios que caracterizan esta demanda; (ii) el invierno de 2006 tomado como referencia no es representativo ya que fue un año excepcionalmente cálido; (iii) tampoco la estacionalidad del año 2006 es representativa de lo ocurrido en los años 2007 y 2008 y de lo que pudiera ocurrir en los años 2009 a 2011; y (iv) no se fijan precios ciertos para el gas a ser adquirido para la demanda prioritaria.

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables la Sociedad ha recibido propuestas de acuerdos de compraventa de gas natural de seis productores, en los términos del "Acuerdo 2007-2011", que representarían aproximadamente el 87% del volumen total comprometido en el mismo, cuyos términos, no obstante, todavía no han podido ser satisfactoriamente acordados.

Con relación a la subzona Malargüe, se continuó operando con normalidad la planta de inyección de propano indiluido para la sustitución de volúmenes de gas natural, como solución al problema de la creciente declinación de los pozos productores de gas que abastecen a la localidad. Por Ley N° 26.019 del 2 de marzo de 2005 se dispuso una prórroga por 10 años del Acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido. Dicho acuerdo de abastecimiento tiene por objeto asegurar la estabilidad en las condiciones de tal abastecimiento en las redes actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la República Argentina, que se encuentren debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria, como consecuencia del comportamiento del precio internacional del gas propano -referente básico del precio mayorista interno- y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENARGAS.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BERTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Se encuentra vigente el séptimo Acuerdo de Abastecimiento celebrado con los Productores, que establece las cantidades de GLP que la Sociedad dispone al precio reconocido en sus tarifas para el abastecimiento de todos los usuarios de Malargüe para el periodo mayo 2009-abril 2010.

Desde octubre de 2003 la Sociedad comenzó a percibir el subsidio establecido por el Art. 75 de la Ley N° 25.565, para financiar las compensaciones tarifarias por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y de GLP del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, entre otras regiones consideradas por la disposición.

La Sociedad ha sido informada del cambio de titularidad del concesionario del área que abastece de gas natural a Malargüe y ha rediseñado la relación comercial con el nuevo operador del área en función de la normativa aplicable, teniendo en cuenta la particular situación de que el único cliente abastecido con gas natural es la estación de carga de GNC, quien adquiere el gas en forma directa de este productor. No obstante, ante la sensible reducción de los volúmenes de gas natural entregados por este yacimiento y por haberse tomado totalmente ineficiente tanto técnica como económicamente la operación de la planta compresora para estos caudales, se notificó a la estación de GNC que a partir del 30 de abril de 2007 la Sociedad cesaba la operación de dicha planta y consecuentemente no continuaría con el transporte y distribución del gas natural a la estación de GNC. El ENARGAS, a pesar de reconocer el derecho de la Sociedad a la compensación por los mayores costos de operación y mantenimiento de la planta compresora de Cerro Mollar, intimó a la Sociedad a mantener la plena continuidad del servicio licenciado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio que el eventual incumplimiento pudiere generar. La Sociedad interpuso un Recurso de Reconsideración. En cumplimiento de dicha intimación, la Sociedad ha continuado realizando las operaciones de tratamiento y compresión del gas, como así también su posterior distribución a la estación de carga de GNC. Dado que el ENARGAS ha reconocido el derecho a la compensación de los mayores costos de operación y mantenimiento de dicha planta, la Sociedad requirió que se dispongan los trámites comprometidos que se encuentren pendientes; reservándose el derecho de adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir el agravamiento de los daños resultantes a su patrimonio.

Adicionalmente, el 5 de julio de 2007 mediante Nota ENRG N° 4.556/2007 el ENARGAS comunicó a la Sociedad su Resolución N° 030/2007 por la que desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad. En los considerandos de esta resolución se destaca que "...el hecho de no haberse realizado hasta el momento ninguna RTI no invalida la afirmación de que el ámbito propicio para el eventual reconocimiento de los gastos incurridos por la operación y mantenimiento de la Planta sea el de una RTI..." y que "...la realización de la RTI de Cuyana se encuentra supeditada a la culminación exitosa de la renegociación en curso que se desarrolla entre esa Distribuidora y la UNIREN, trámite éste que en esta instancia se encuentra fuera de la esfera de responsabilidad del ENARGAS..." El 20 de setiembre de 2007 la Sociedad ha presentado contra dicha resolución un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

(ii) Acuerdos de transporte de gas

El 30 de octubre de 1997 el contrato transferido originalmente por el CT se prorrogó hasta el año 2013 y se repactaron las opciones para reducir la capacidad contratada. Simultáneamente, la Sociedad acordó capacidad firme sobre el gasoducto Centro-Oeste, cubriendo las necesidades de demanda en forma escalonada.

En diciembre de 1998 se celebró un nuevo acuerdo con T.G.N. S.A. por el cual se amplió en forma escalonada la capacidad de transporte, cuyo vencimiento operará el 30 de abril de 2014. En octubre de 1999, se amplió nuevamente esta capacidad de transporte con compromisos asumidos hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del mes de mayo de 2003, se incrementó por el término de doce meses la capacidad contratada firme de transporte en 100.000 m³/día adicionales.

*Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010*
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Con fecha 4 de marzo de 2005 la Sociedad firmó un contrato con T.G.N. S.A. por un servicio de compresión por diez años para elevar la presión mínima de los volúmenes (500.000 m³/día) derivados hacia el ramal La Mora - San Rafael de 40 Kg/cm² a 50 Kg/cm² durante el periodo invernal de cada año.

Al cierre de los presentes Estados Contables la Sociedad cuenta con un total de 4.45 MM m³/día de capacidad de transporte firme contratada con T.G.N. S.A.

Los precios del servicio de transporte se encuentran sujetos a los ajustes resultantes del AT firmado por T.G.N.S.A. y de las revisiones tarifarias quinquenales. Cualquier cambio en la tarifa de transporte podrá trasladarse a la tarifa de venta de la Sociedad, previa autorización del ENARGAS (Nota 3).

El compromiso mínimo acordado por la Sociedad asciende, en base a las tarifas vigentes, a aproximadamente 68,08 millones entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2015 (Nota 3), distribuidos en distintos periodos medidos en años de la siguiente manera:

2009 a 2010	2011 a 2013	2014	2015	Total del periodo
(EN MILLONES DE \$ -Nota 3-)				
16.40	48.96	2.03	0.69	68.08

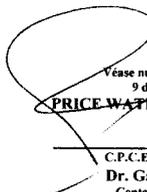
Bajo ciertas circunstancias establecidas en los acuerdos y en el reglamento de servicio de T.G.N. S.A., la Sociedad puede reducir su compromiso mínimo asumido.

La Dirección de la Sociedad estima que no se producirán pérdidas derivadas del cumplimiento de estos acuerdos.

El Gobierno Nacional creó el programa denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros" para obras de expansión y/o extensión en transporte y distribución de gas, mediante la Resolución N° 185/2004 del MPFIPyS, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley del Gas. El 19 de julio de 2004 T.G.N. S.A. comunicó a la Sociedad el resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 ("CA01") para la ampliación de capacidad de transporte firme del Gasoducto Centro Oeste, por el cual se le adjudica a la Sociedad la disponibilidad de 531.497 m³/día hasta abril de 2028, sobre un total de 2,4 MMm³/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Dado que el Gobierno no implementó el financiamiento original previsto, la SE se abocó a obtener dicho financiamiento principalmente a través de productores de gas natural e instituciones financieras, informando luego que no había logrado el financiamiento total de las obras. En concreto, luego de diversas instancias y a pesar de las gestiones realizadas por la Sociedad y los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, T.G.N. S.A. dio por cerrado el CA01 sin que se incluyera la expansión del gasoducto Centro Oeste por falta de financiamiento.

El ENARGAS, mediante Nota N° 1.989/2005 del 22 de marzo de 2005, determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado a todos los cargadores firmes de T.G.N. S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. ("T.G.S. S.A."), y los clientes de las distribuidoras con excepción de las categorías Residencial, SGP1 y 2, aunque tales clientes se abastezcan del Gasoducto Centro Oeste ("GCO") que no se ha expandido (como es el caso de los clientes de la Sociedad). Por lo tanto, los clientes de los sistemas de transporte y distribución contribuyen al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, sólo como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A.


Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1 F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Para suplir la falta de expansión del GCO, y dando cumplimiento a lo comprometido con el Gobierno Nacional, YPF S.A. celebró con la Sociedad un convenio de comercialización de capacidad de transporte firme de 531.497 m³/día para los inviernos 2005 y 2006. Con el mismo objetivo, el ENARGAS, mediante Resolución N° 3.773/2007, ha reasignado a favor de la Sociedad por el plazo de un año a partir del 18 de mayo de 2007, capacidad de transporte en firme por un volumen de 531.497 m³/día. Con el objetivo de prorrogar dicha reasignación, el ENARGAS -mediante orden regulatoria del 30/04/08- instruyó a: (i) la Sociedad a solicitar diariamente a TGN SA el transporte necesario en exceso de su capacidad de transporte en firme contratada (4.451.000 m³/día) para el abastecimiento de su demanda prioritaria; y (ii) TGN SA a que confirme las nominaciones de capacidad de transporte que realice la Sociedad desde el 1 de mayo de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009 por hasta un volumen de 531.000 m³/día en exceso de la capacidad en firme contratada. Esta reasignación fue prorrogada por un año e incrementada a 1.180.000 m³/día, mediante Orden Regulatoria del ENARGAS del 30 de abril de 2009.

A finales de setiembre de 2005 se publicaron las bases para un nuevo programa para expansión de gasoductos hasta 20 MMm³/día que debía cubrir las demandas previstas para los años 2006, 2007 y 2008. Dentro de dicho programa a T.G.N. S.A. le corresponde ampliar en 10 MMm³/día (5 MMm³/día sobre el Gasoducto Norte y 5 MMm³/día sobre el Gasoducto Centro Oeste), por lo que T.G.N. S.A. hizo el llamado a un nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte denominado Concurso Abierto T.G.N. S.A. 01/2005 ("CA02"). En dichas bases sólo se asegura a las distribuidoras la prioridad para servicios Residenciales, SGP1 y 2 mientras que todos los demás usuarios debían solicitar su propia capacidad en firme por sí mismas o a través de la distribuidora. Además, se establecieron las siguientes prioridades para la asignación de la nueva capacidad: 1°) consumos prioritarios R, P1 y 2; 2°) requerimientos para generación eléctrica del mercado interno -hasta 6 MMm³/día-; 3°) resto de los usuarios del mercado interno; y 4°) resto de los usuarios del mercado externo. También las bases establecían distintas modalidades de financiamiento elegibles por los participantes del concurso, otorgándose la máxima primacía a aquellos que estuvieren dispuestos a prepagar íntegramente el costo de la inversión asociada a su solicitud.

La SE aclaró que las distribuidoras debían asegurar la capacidad ya comprometida a las estaciones de GNC, a los SGP3 y SGG, además de los servicios para Residenciales, SGP1 y 2 (proyectados hasta el año 2008). En función de estas definiciones y de la proyección de demanda, el 30 de noviembre de 2005 la Sociedad solicitó a T.G.N. S.A. capacidad de transporte por: (i) 2,0 MMm³/día bajo Prioridad 1 por un plazo de 35 años; y (ii) 1,6 MMm³/día bajo Prioridad 3 por un plazo de 21 años (fin de la Licencia de la Sociedad).

El total de ofertas recibidas por T.G.N. S.A. superó los 31 MMm³/día, en tanto que la capacidad a ampliar en su sistema era de solo 10 MMm³/día. El ENARGAS realizó una validación preliminar de las ofertas por un total de más de 25 MMm³/día, asignando a la Sociedad 1.067.000 m³/día bajo Prioridad 1: 847.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2006 y 220.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2007. La Sociedad desajonó aún los motivos por los cuales el ENARGAS no validó el total de 2,0 MMm³/día solicitados bajo Prioridad 1. La ejecución de las obras de expansión están supeditadas a los proyectos y contrataciones que efectivamente realice T.G.N. S.A. y ello a su vez depende de la obtención de financiamiento, por lo cual, a la fecha se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

El 18 de mayo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.095 mediante la cual se dispone la creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Por medio de la Resolución MPFIPyS N° 2.008/2006 se excluyen a las categorías Residenciales, estaciones de GNC, SGP1 y SGP2 del cargo específico para repagar las obras de ampliación. Mediante la Resolución N° 3.689/2007 del 9 de enero de 2007, el ENARGAS determinó los cargos específicos por metro cúbico/día aplicables. Este nuevo cargo constituye un incremento significativo

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. BERTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

del costo de transporte, con lo cual su nuevo costo total representa un valor que multiplica varias veces a la propia tarifa de transporte vigente a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables. Esto ha generado diversas reacciones por parte de los clientes industriales, que están sujetos al pago del mismo, algunos de los cuales han formulado reservas de derechos sobre los pagos realizados bajo este concepto. La Sociedad ha dado a conocer tales circunstancias a Nación Fideicomisos S.A., al ENARGAS y a la SE.

En este nuevo cargo la Sociedad también actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A.

El 28 de junio de 2007 se publicó la Resolución MPFIPyS N° 409/2007 por la cual se estableció una bonificación transitoria del 20% del cargo específico establecido en la Resolución N° 3.689/2007 del ENARGAS, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. Esta bonificación ha sido prorrogada sucesivamente por el MPFIPyS para los siguientes dos años.

(iii) Acuerdos de distribución y asistencia en picos con Centrales Térmicas Mendoza S.A. ("CTM")

En octubre de 1996 la Sociedad celebró con CTM por el plazo de 20 años a partir de abril de 1998: (i) un acuerdo para distribuir gas hasta sus instalaciones por hasta 1.85MM m³/día, pactando una tarifa en dólares actualizable por P.P.I.; (ii) un acuerdo de asistencia en picos, mediante el cual CTM se compromete a dejar de consumir gas durante los días de demanda pico de invierno en que la Sociedad lo solicite, poniendo esas cantidades de gas no consumidas a disposición de la Sociedad a cambio de una compensación económica; (iii) un acuerdo complementario que establece la propiedad en común de una planta compresora y (iv) el pago por parte de la Sociedad del canon de operación del compresor a cargo de CTM.

Estos contratos se encontraban sujetos a revisión luego de ser afectados por la sanción de la Ley N° 25.561 (Nota 3). Por tal motivo, la Sociedad y CTM llevaron a cabo un proceso de negociaciones que culminaron a fines de julio de 2006 con la celebración de una addenda que afecta a los tres acuerdos mencionados precedentemente. Los principales aspectos de esta addenda son: (i) se suspende transitoriamente el acuerdo de asistencia en picos, estableciéndose a cambio condiciones para la cesión de gas y capacidad de transporte de CTM a la Sociedad en el invierno, por hasta 700.000 m³/día; (ii) se establece el canon mensual de distribución en pesos y su actualización de acuerdo con la evolución de la tarifa Gran Usuario ID (Interrumpible Distribución) del Cuadro Tarifario de la Sociedad, o del precio spot de la energía eléctrica sujeto a determinadas circunstancias, la que sea mayor; (iii) dejar sin efecto el pago por parte de la Sociedad del canon de operación del compresor a cargo de CTM; (iv) la venta a CTM de la porción indivisa del compresor instalado en el predio de CTM, el cual no constituye activo esencial a los fines de la regulación; y (v) la modificación permanente de las cláusulas de arbitraje previstas en los contratos.

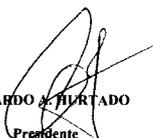
La addenda tuvo una vigencia de 2 años a partir del 1° de mayo de 2006 y desde esa fecha ha sido renovada anualmente hasta el año 2008 en las mismas condiciones. Durante el año 2009 las partes iniciaron negociaciones tendientes a adecuar las condiciones de la Addenda a la actual situación de abastecimiento. En este sentido, las principales modificaciones acordadas se relacionan con las condiciones de la cesión de transporte, estableciéndose que la misma no incluirá gas y previéndose la posibilidad de reducir el pico de la cesión a 400.000 m³/día, en la medida en que se verifiquen determinadas circunstancias, tales como la reasignación de capacidad de transporte suficiente por parte del ENARGAS.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)

C.R.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTA 12 - MEDIO AMBIENTE

La Dirección estima que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en la República Argentina, tal como estas leyes han sido históricamente interpretadas y aplicadas. Sin embargo, las autoridades locales, provinciales y nacionales están tendiendo a incrementar las exigencias previstas en las leyes aplicables y a la implementación de pautas ambientales en muchos sentidos comparables con aquellas actualmente vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica y en países de la Unión Europea.

NOTA 13 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

Adicionalmente a la restricción del 0,5% de la utilidad neta del ejercicio, para el Bono de Participación del Personal mencionado en la Nota 10.d), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550 y normas emitidas por la CNV, deberá destinarse a constituir la reserva legal un monto no inferior al 5% de la utilidad del ejercicio hasta alcanzar el 20% del capital social expresado en moneda constante conforme lo indicado en la Nota 4.a) (capital social, aportes irrevocables y sus correspondientes cuentas de ajuste integral).

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 12 de marzo de 2008, aprobó la distribución de dividendos en efectivo por 25.847 (los dividendos por acción son de 0,129 Nota 4. f)), como distribución de los resultados no asignados luego del cómputo del bono de participación del personal, la reserva legal y los honorarios a Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo aprobó que los dividendos en efectivo sean pagaderos en 2 cuotas, la primera de 15.508 hasta el 12 de abril, y la segunda de 10.339 durante el mes de agosto, devengando esta última cuota un interés del 13% anual desde el 12 de abril de 2008 hasta el día anterior al momento de efectivizarse el pago.

Durante el mes de abril y agosto de 2008 se efectivizó el pago de la primera y segunda cuota de la distribución de dividendos aprobada en la citada asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 13 de marzo de 2009, aprobó la distribución de dividendos en efectivo por 18.597 (los dividendos por acción son de 0,097 Nota 4. f)), como distribución de los resultados no asignados luego del cómputo del bono de participación del personal, la reserva legal y los honorarios a Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo aprobó que los dividendos en efectivo en un solo pago dentro de los 30 días corridos de celebrada la Asamblea. En el mes de abril y dentro del plazo de los treinta días de su aprobación por la Asamblea del 13 de marzo de 2009, se pagó el total de dividendos en efectivo.

NOTA 14 - CONTINGENCIAS

- a) Mediante acta del 18 de marzo de 2003 la Dirección General de Rentas de la provincia de Mendoza ("DGR Mendoza") procedió a notificar a la Sociedad los Decretos N° 2.113/02 y N° 267/03 mediante los cuales: i) reglamenta el cobro del impuesto de sellos en el caso de los contratos entre ausentes; ii) permite a la DGR Mendoza, a pedido del interesado, dividir la deuda por entre los co-contratantes bajo ciertas condiciones, y iii) aprueba el convenio suscripto entre YPF S.A. y la Provincia de Mendoza, en el marco del Decreto N° 2.113/02, mediante el cual la petrolera presentó a la DGR Mendoza un grupo de contratos celebrados con distintas empresas y con efectos en la Provincia para beneficiarse en cada caso con el pago del 50% del impuesto, y con ciertas facilidades de pago. Asimismo, la DGR Mendoza requirió e intimó a la Sociedad para que ingrese el total adeudado en las mismas condiciones a las concedidas a la empresa YPF S.A., ascendiendo el importe reclamado a 872. Dicho requerimiento fue formalmente rechazado por la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

En el mes de febrero de 2004, la Sociedad tomó conocimiento de que el Segundo Tribunal Tributario de la Ciudad de Mendoza, le ordenó a YPF S.A. trabar embargo preventivo sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir la Sociedad de esa empresa, y hasta cubrir la suma de 2.448, monto que incluye el impuesto de sellos con más los intereses y costas correspondientes, y bajo la responsabilidad de la parte actora. La disposición fue ordenada por el mencionado tribunal como medida precautoria solicitada por la DGR Mendoza, y originada en las facultades que el Código Fiscal de Mendoza establece en favor del fisco. La Sociedad solicitó la sustitución del embargo por una póliza de caución lo que fue rechazado por el Tribunal.

Asimismo, se presentó un recurso de apelación por ante el Tribunal Administrativo Fiscal en contra de la Resolución N° 55/2004 de la DGR Mendoza del 7 de abril de 2004, confirmatoria del requerimiento de pago formulado a la Sociedad mediante acta del 18 de marzo de 2003. Posteriormente se presentó acción declarativa de certeza en contra de la Provincia de Mendoza por ante la CSJN. Mediante Resolución del 23 de diciembre de 2004 este último tribunal decretó la prohibición de innovar para que la Provincia de Mendoza se abstenga de realizar actos tendientes al cobro de impuesto de sellos con fundamento en la oferta acompañada oportunamente por la actora.

Se presentó al Segundo Tribunal Tributario de la Ciudad de Mendoza nuevo pedido de sustitución de embargo por póliza de caución. El juzgado hizo lugar al pedido de sustitución de embargo. Se consiguió la devolución de los fondos embargados.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, la probabilidad de un resultado desfavorable es incierta. A la fecha de los presentes estados contables el monto reclamado por la DGR Mendoza se encuentra previsionado.

- b) A partir del año 1984, Gas del Estado S.E. celebró convenios con el Gobierno de la provincia de Mendoza para la construcción de redes de distribución de gas, mediante el aporte de ambas partes. Luego, dichas inversiones serían recuperadas de los usuarios de dichas redes. En 1992, con motivo de la privatización de Gas del Estado S.E., el Gobierno de Mendoza celebró un convenio con el Estado Nacional, mediante el cual hizo valer su participación en la construcción de instalaciones de distribución de gas en la provincia, recibiendo en contraprestación el 30% de las acciones de la Sociedad, además de una parte del precio en efectivo pagado por la licencia privatizada.

El 13 de noviembre de 1998 la Sociedad fue notificada de la demanda por monto indeterminado interpuesta por Energía Mendoza Sociedad del Estado ("E.M.S.E."), mediante la cual reclama incumplimiento del Contrato de Transferencia de Acciones por parte de la Sociedad. Dicho instrumento contiene la obligación de efectuar recuperos de obra de los clientes y rendir dicha cobranza a terceros (provincias, municipios, cooperativas, etc.). La Sociedad contestó la demanda, depositando a embargo la suma de 544 correspondiente a los recuperos de obra pendientes de rendición, con más sus intereses.

En octubre de 2002 la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza denunció la extinción de E.M.S.E. y la continuación de la misma por parte de la Provincia por ser su única accionista, siendo admitida como parte en juicio.

El 5 de junio de 2008 se notificó la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la demanda condenando a la Distribuidora a pagar a la Provincia de Mendoza el equivalente a 49.139.129 m3 valorizados según las instrucciones de la Provincia de Mendoza a Gas del Estado a \$ 0.017556 por m3, lo que arroja un total de 863 con más la tasa pasiva fijada por el Banco Central desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T 1° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La condena no incluye el importe que había sido depositado a embargo en el expediente, dado que se refiere al remanente de m3 a recuperar, deducida la cobranza ya efectuada.

La sentencia no ha considerado defensas de Ecogas que eran sustanciales para la solución del caso: a) el crédito ya se encontraba extinguido por haberse cobrado la Provincia mediante el aporte de las obras al proceso de privatización de Gas del Estado, a cambio de parte del precio pagado por la inversora, y el reconocimiento de un 30 % de participación accionaria en la sociedad (Ley N° 5.916). b) la obligación contenida en el contrato de transferencia es una obligación de hacer. El obligado al pago eran los usuarios de las redes, por lo que el perjuicio en todo caso, se circunscribe al costo de un servicio de cobranza.

La Sociedad presentó recurso de apelación en el término de la ley y presentó los fundamentos del recurso el 16 de octubre de 2008. La parte actora también apeló. El 28 de abril de 2009 se notificó la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones Contencioso Administrativo Federal que rechaza las apelaciones de la actora y la demandada, confirmando así la sentencia de primera instancia. El 13 de mayo de 2009 la Sociedad interpuso recurso extraordinario por sentencia arbitraria. En este contexto los asesores legales de la Sociedad consideran inexacto el resultado final de este proceso.

- e) La DGR Mendoza determinó una deuda por Impuesto de Sellos correspondiente al Contrato Social y al CAT por 2.186, en contra de la cual se interpuso recurso administrativo.

En caso de hacerse efectivo el pago del impuesto procede la repetición de lo pagado en contra de Gas del Estado S.E. y/o el Estado Nacional en virtud de la garantía asumida expresamente en el Contrato de Transferencia de Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

El 28 de agosto de 2000 la Sociedad fue notificada mediante la Resolución TAF N° 526/2000 y ratificada con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza N° 1.498/2000, que admitió parcialmente el recurso interpuesto, desestimó el planteo de nulidad esgrimido por el Estado Nacional, y admitió la existencia de error excusable liberando de sanciones a la Sociedad.

Con fecha 26 de setiembre de 2000 la Sociedad presentó ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, una demanda en contra de la Provincia de Mendoza promoviendo Acción Procesal Administrativa con la finalidad de obtener la anulación de la Resolución TAF N° 526/2000 y el Decreto 1.498/2000. En dicho proceso solicitó la citación del Estado Nacional en calidad de tercero.

Por cuestiones de competencia, el expediente pasó en el año 2002 al Juzgado Federal de Mendoza y en el año 2004 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal donde se encuentra radicada la causa desde el año 2004.

El 9 de noviembre de 2004 la CSJN hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Sociedad, decretando la prohibición de innovar y haciéndose saber a la Provincia de Mendoza que se abstenga de realizar actos tendientes al cobro de impuesto de sellos con fundamento en la Resolución del Tribunal Administrativo Fiscal N° 526/00 y en el Decreto del PE provincial N° 1498/00.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.


Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE-WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomó 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- d) Mediante Nota ENRG N° 1.659 con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por haber utilizado en la facturación a sus clientes factores incorrectamente calculados para la conversión de los volúmenes leídos a condiciones standard.

Al mismo tiempo, se intimó a la Sociedad a corregir, a partir del siguiente turno de facturación el procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieren corresponder según el proceso de investigación iniciado.

Cabe indicar que es responsabilidad exclusiva del ENARGAS dictar reglamentos y normas de medición y facturación de consumos que sean de aplicación para toda la industria del gas (Art. 52 Ley del Gas), por lo que en estricto derecho, es competencia del ENARGAS emitir tales reglamentaciones. En consecuencia, para que la Sociedad pudiera modificar su facturación, el ENARGAS debería en primer lugar determinar dichos criterios de cálculo, que según esa Autoridad debieran aplicarse al procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, cuestión que aún el ENARGAS no ha definido.

La Sociedad ha podido tomar vista del Expediente Administrativo correspondiente y del análisis de la documentación allí obrante, como así también de su interpretación de la normativa vigente aplicable y de otros antecedentes similares, la Sociedad considera que ha facturado a sus clientes conforme a dicha normativa. Por ello la Sociedad acudirá, en defensa de su proceder, a las instancias disponibles administrativas y/o judiciales previstas en la normativa vigente. En tal sentido, con fecha 28 de abril de 2004 presentó ante el ENARGAS el correspondiente descargo de la imputación realizada por esa Autoridad. Asimismo, con fecha 28 de abril de 2006 la Sociedad solicitó al ENARGAS la apertura a prueba en el procedimiento, ofreciendo entre otros medios probatorios, nueva documental y con fecha 1 de junio de 2006, prueba pericial.

Por otra parte en el mes de julio de 2009, en el marco del proceso de RTI que tramita el ENARGAS, la Sociedad recibió una nota de la Autoridad Regulatoria – que evidencia la necesidad de que se establezca una reglamentación que fije un nuevo criterio de medición – mediante la cual somete a consideración de la Distribuidora, tal lo previsto en el marco regulatorio, aspectos técnicos referidos al procedimiento de medición y de su implementación, con el propósito de receptar sus observaciones y sugerencias, las que fueron realizadas y presentadas por la Sociedad a fines de agosto de 2009.(Nota 3.3)

Los asesores legales de la Sociedad estiman que, teniendo en cuenta el estado y antecedentes del trámite iniciado, consideran remoto que del resultado final del proceso referido surjan consecuencias negativas para la Sociedad.

- e) Con fechas 5 de agosto, 3 y 20 de setiembre, y 18 de octubre de 2004, T.G.N. S.A. emitió sendas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno 2004 que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 4 millones. Se estima que estas multas, presentan bases inciertas de determinación y su aplicación no sería justificada a partir de las circunstancias y hechos relacionados con la crisis de abastecimiento de gas descripta en la Nota 3. A pesar de la complejidad de la operación durante el invierno 2004, la Sociedad cumplió las instrucciones recibidas de las autoridades haciendo uso de los cupos asignados, sin que esto, según la información disponible en la Sociedad afectara las operaciones de T.G.N. S.A.

Asimismo, T.G.N. S.A. emitió nuevas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, con fechas 28 de noviembre de 2005, 23 de enero, 20 de julio, 21 de setiembre y 13 de noviembre de 2006, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno de 2005 y 2006, periodos que

Visto nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1° 17

Dr. Gabriel M. Perrone

Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO LAURETADO

Presidente



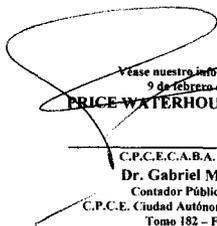
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

supuestamente serían pasibles de multas por valor de 3,7 millones. La Sociedad presenta en relación a estas multas, varios puntos en discrepancia con T.G.N. S.A. atribuibles a la propia transportista y a terceros, además de lo relacionado con la compleja normativa vigente. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS.

Con fecha 4 de abril de 2007, el ENARGAS mediante Nota N° 2021/2007 corrió traslado a la Sociedad de una presentación de T.G.N. S.A. mediante la cual esta transportista plantea la controversia antes mencionada contra la Sociedad por los desbalances operativos de los años 2003, 2004 y 2005 en los términos del Artículo 66° de la Ley del Gas. La Sociedad contestó la vista solicitando el rechazo de lo reclamado por T.G.N S.A.

Con fecha 8 de enero de 2009, el ENARGAS mediante Nota N° 175/2009 comunicó que se dictó la Resolución Materialmente Jurisdiccional N° 1/132 de fecha 6 de enero de 2009, la cual resuelve que no corresponde la aplicación a la Distribuidora de las penalidades reclamadas por T.G.N S.A. por los años 2003, 2004 y 2005.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera que la resolución de estas cuestiones no tendría impacto significativo sobre la situación patrimonial de la Sociedad.


Véase nuestro informe de fecha
9 de febrero de 2010
PRICE-WATERHOUSE & CO. S.R.L.
(Socio)
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 17
Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 - Folio 010


ADOLFO LAZARA
Por Comisión Fiscalizadora


EDUARDO A. HURTADO
Presidente